



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 23 de mayo de 2016

Número 117

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Mopán, S.L., con vigencia del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020 3
- Convenio Colectivo de la empresa Oshiro Sevilla, S.L., con vigencia del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 9

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Granada:
Secretaría de Gobierno:
Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Arahál 14
- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recurso núm. 1078/15 14
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 76/15; número 3: autos 989/15, 239/13 y 156/15; número 7: autos 652/13 y 1122/15; número 8: autos 9/16; número 9: autos 181/15; número 10: autos 224/15; número 11: autos 391/15 14
- Huelva.—Número 1: autos 1168/14; número 3: autos 85/15 20
- Jaén.—Número 1: autos 86/16 21
- Madrid.—Número 31: autos 306/16 21
- Juzgados de Primera Instancia:
Osuna.—Número 2: autos 489/15 22

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Modificación de la relación de puestos de trabajo 22
- Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial: Anuncio de licitación 22
- Albaida del Aljarafe: Expediente de modificación de créditos 23
- Arahál: Expediente de transferencia de créditos 24
- Carmona: Estudio de detalle 24
- Castilleja de la Cuesta: Expedientes de crédito extraordinario / suplemento de crédito 26
- El Castillo de las Guardas: Expedientes de modificaciones de créditos 27
- Dos Hermanas: Anuncio de licitación 28

— Estepa: Resolución sobre el servicio de ayuda a domicilio	29
— Lora de Estepa: Expediente de concesión administrativa de uso privativo	30
— Lora del Río: Anuncio de licitación	30
— Mairena del Alcor: Ordenanza fiscal	30
— Mairena del Aljarafe: Reorganización del gobierno municipal . .	32
— Marchena: Expediente de modificación presupuestaria	36
— Marinaleda: Proyecto de reparcelación	37
— La Rinconada: Creación de ficheros de datos de carácter personal	37
— El Saucejo: Ordenanza municipal	38
— Tocina: Notificaciones	50
— Tomares: Delegaciones de funciones	51
— Utrera: Estudio de detalle	52
— Villanueva de San Juan: Ordenanza fiscal	52
— Villanueva del Río y Minas: Ordenanzas fiscales	52
— Reglamento municipal	53
— Expediente de depuración contable	53

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Convenio Colectivo de la empresa Mopán, S.L., y sus trabajadores.
Expediente: 41/01/0037/2016.
Fecha: 25 de abril de 2016.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: Jorge Lacueva Muñoz.
Código: 41100252012013.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Mopán, S.L. (código 41100252012013), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2020.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales» los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Mopán, S.L. (código 41100252012013), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2020.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.
En Sevilla a 25 de abril de 2016.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MOPÁN, S.L., Y SUS TRABAJADORES PARA LOS AÑOS 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020

Artículo 1. *Ámbito personal, funcional y territorial.*

El presente convenio colectivo es de aplicación y afecta a todos los trabajadores y personal que trabaja por cuenta de la empresa Mopán, S.L., en sus diferentes centros de trabajo de la provincia de Sevilla.

Artículo 2. *Vigencia y duración, ámbito temporal.*

El presente convenio colectivo entrará en vigor a todos los efectos legales y económicos desde el 1 de enero de 2016, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2020. Si el convenio no fuera denunciado por alguna de las partes negociadoras con una antelación de tres meses, antes de la fecha de su vencimiento, se considerará tácitamente prorrogado por anualidades sucesivas. Si el convenio se denunciase, se dará por vencido y finalizado a fecha 31 de diciembre de 2020. La denuncia habrá de formalizarse por escrito y ser notificada de forma fehaciente a la otra parte. Durante el periodo de negociación de un nuevo Convenio se entenderá prorrogado el texto articulado y las condiciones económicas del presente convenio.

Artículo 3. *Absorción y compensación.*

Las prestaciones y contraprestaciones recíprocas de todo tipo establecidas en este convenio, forman un todo homogéneo que no podrá aplicarse en parte, sino en su totalidad.

Absorberán y compensarán cualesquiera otras que estuvieran establecidas, y que vinieran aplicándose con anterioridad a este Convenio por pactos o acuerdos de cualquier naturaleza.

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral de aplicación.

Artículo 4. *Retribuciones.*

A) Salarios. Los salarios del personal, según categorías se recogen en las tablas Anexo I para el año 2016.

B) Nocturnidad. El trabajo contemplado en este Convenio es un trabajo en el cual el salario se establece atendiendo a la propia naturaleza de la actividad productiva, y por tanto, al carácter nocturno que tiene la propia actividad en cuanto al proceso de fabricación y distribución del producto, y ello aunque existan turnos de trabajo de forma que el personal trabaje parte del día y parte de la noche. No obstante ello, para primar el mayor esfuerzo del trabajo nocturno, se establece que cada hora trabajada entre las 10.00 de la noche y las 6.00 de la mañana tendrá una compensación económica en la cantidad de 2,30 €/hora.

C) Pagas extraordinarias. Se fijan dos pagas extraordinarias a razón de 30 días de salario cada una de ellas, que se abonarán los días 15 de julio y 20 de diciembre, calculándose el importe conforme al salario base. Las pagas extraordinarias se devengarán por años de servicio de fecha a fecha de cada vencimiento de las mismas.

D) Plus de productividad. El personal de fabricación y el conductor-repartidor percibirán por el concepto de Incentivos a la Producción la cantidad diaria de 0,45 euros, por día efectivamente trabajado a jornada completa, devengándose este plus proporcionalmente en función de su jornada laboral si el contrato se realiza a tiempo parcial. El personal complementario con la categoría de vendedor, que no se encuentre en periodo de formación, percibirá por el concepto de incentivos a la producción la cantidad diaria de 0,45 euros, por día efectivamente trabajado a jornada completa, devengándose este plus proporcionalmente en función de su jornada laboral si el contrato se realiza a tiempo parcial.

E) Plus de transporte. Se establece un plus de transporte para todo el personal afectado por el convenio, que se fija en la cantidad de 1,05 euros por día efectivamente trabajado a tiempo completo, devengándose proporcionalmente en función de su jornada laboral si el contrato se realiza a tiempo parcial.

F) Dietas. Para todo el personal en plantilla de la empresa, se establecen las siguientes dietas en los casos que correspondan:

Desayuno.....	1,80 euros
Comida.....	9,25 euros
Cena	9,25 euros
Pernoctación.....	30,00 euros
Total	50,30 euros

G) Incrementos salariales del convenio. El salario base del vigente convenio para el año 2016, según la tabla salarial Anexo 1, se incrementará para cada una de las sucesivas anualidades del presente convenio hasta el fin de su vigencia, con efectos 1 de enero de 2017, y así sucesivamente el primero de enero de los años 2018, 2019 y 2020, en la cantidad equivalente al 0,50% del IPC resultante y publicado por el INE, correspondiente a la anualidad inmediatamente anterior al año que corresponde actualizar, y solamente para el caso de ser el IPC positivo o al alza.

Artículo 5. Jornada.

Se establece una jornada anual de 1.793 horas de trabajo efectivo, que de acuerdo con las necesidades de la empresa serán distribuidas por ésta, después de oír a la representación de los trabajadores, entre todos los días laborables del año, sin que en ningún caso la jornada ordinaria pueda exceder de 9 horas al día ni de 40 horas semanales. No obstante ello, se establece una bolsa anual de 360 horas de trabajo irregular, que se podrá aplicar durante los meses de septiembre a junio, en jornada de 10 horas diarias como máximo y 50 horas semanales en prolongación de jornada. El resto del año, la jornada no podrá exceder de 9 horas diarias, con una duración máxima de 40 horas semanales.

La jornada irregular se controlará por escrito, y las horas de jornada irregular se compensarán por reducción de jornada o en descansos.

El descanso semanal será de un día y medio ininterrumpidos. Los trabajadores prestarán servicios por turnos, de modo que se establece la obligación del trabajo en domingos y festivos cuando corresponda según el turno de trabajo, toda vez que la empresa tiene un sistema productivo en el cual no cesa la actividad ni en domingos ni en festivo como regla general.

Aquellos trabajadores que tengan jornada continuada, disfrutarán de un descanso de 20 minutos diarios dentro del centro de trabajo, para aseo o bocadillo que no será considerado tiempo efectivo de trabajo. El momento de disfrute de este descanso será fijado por la empresa.

Artículo 6. Horas extraordinarias.

La realización de horas extraordinarias nunca tendrá carácter habitual, y por tanto sólo se efectuarán cuando existan circunstancias de acumulación de tareas, exceso de demanda o circunstancias de la producción. Dichas horas extraordinarias tendrán el mismo valor de la hora ordinaria incrementada en un 10%, pudiendo ser compensadas en descanso en igual proporción por acuerdo entre ambas partes. El cálculo de la hora ordinaria se realizará conforme a la siguiente regla:

$$\frac{\text{Salario Base anual} + \text{Pagas extras}}{1.793 \text{ horas}}$$

1.793 horas

Artículo 7. Vacaciones.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales de 31 días naturales, que serán disfrutadas preferentemente en verano. La empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, establecerán, junto al calendario de trabajo, el período de disfrute de vacaciones de cada trabajador, que podrá ser disfrutado en dos períodos, uno de quince y otro de dieciséis días, por necesidad de cualquiera de ambas partes y de mutuo acuerdo, procurando atender las necesidades del trabajador en cuanto sean compatibles con la empresa.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida con el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión de contrato previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las Vacaciones en fecha distinta a la Incapacidad Temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera al finalizar el período de suspensión aunque haya terminado el año natural al que correspondan, y hasta el plazo máximo de 18 meses una vez finalizada la incapacidad temporal.

Artículo 8. Licencias y permisos.

El trabajador, avisando con la antelación posible, y justificación, tendrá derecho a permiso retribuido en los siguientes supuestos:

- Diecisiete días naturales en el caso de matrimonio.
- Tres días en los casos de nacimiento de hijo, dos días en caso de accidente o enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la provincia, el plazo será de cuatro días.
- Un día por boda, Primera Comunión o Bautizo de hijo o de un nieto.
- Un día por traslado de domicilio habitual que requiera mudanza.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, personal, político y sindical, posteriormente justificado.

Artículo 9. Jubilación.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan llevar a cabo las medidas necesarias para favorecer y propiciar que los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo puedan acceder libre y voluntariamente a los beneficios de la jubilación parcial regulada en el artículo 215 de la Ley General de la Seguridad Social, Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Artículo 10. *Prestaciones complementarias por incapacidad temporal.*

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a cobrar a cargo de la empresa, el complemento entre lo percibido de la Seguridad Social y hasta el 80% de su base reguladora en el supuesto de incapacidad temporal por accidente laboral o enfermedad profesional desde el primer día y hasta que se produzca el alta médica.

Artículo 11. *Ropa de trabajo.*

Se entregará a cada trabajador anualmente dos camisas, dos pantalones, dos gorros, dos mandiles y zapatillas, que serán entregadas en dos veces, la primera antes del 30 de abril y la otra antes del 30 de septiembre del mismo año.

En caso de incumplimiento por la empresa, los trabajadores comprarán la ropa de trabajo, siendo responsables del abono de las mismas las empresas.

La conservación y limpieza del vestuario correrá por cuenta del trabajador. Asimismo, se declara obligatorio el uso del citado equipo.

Artículo 12. *Faltas y sanciones.*

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas del sector, se clasificarán atendiendo a su importancia, y en su caso, a su reincidencia, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los siguientes puntos, así como a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

12.1. Son faltas leves:

- a) Las faltas de puntualidad al trabajo si supone un retraso en la entrada en más de media hora, o bien la acumulación de retrasos respecto del horario de entrada que sumen media hora en el periodo de una semana.
- b) Ausentarse del puesto de trabajo circunstancialmente, o salir del centro de laboral por breves espacios de tiempo, sea para fumar, utilizar el dispositivo móvil o cualesquiera otros motivos.
- c) Las discusiones con los compañeros de trabajo que no impliquen insultos, faltas de respeto o de consideración para ser calificadas como graves.
- d) Las faltas de aseo o limpieza, así como el incumplimiento parcial de llevar la uniformidad obligatoria.
- e) El no comunicar con antelación, pudiendo hacerlo, la falta de asistencia al trabajo.
- f) El trato o descortesía, falta de respeto hacia clientes de la empresa.

12.2. Son faltas graves:

- a) La falta de disciplina del trabajo que suponga el incumplimiento de cualquier orden directa del empresario o sus apoderados siempre que no sea calificada como muy grave en orden a los perjuicios comerciales o económicos que pueda suponer para la empresa.
- b) La falta de respeto debido a superiores, compañeros, subordinados, clientes y proveedores, siempre que se produzca con insultos u ofensas verbales o faltas de respeto que atenten a la dignidad de la persona, o sean considerados insultos o menosprecio y por tanto no revistan un carácter leve sino grave.
- c) Simular la presencia de otro trabajador fichando por él, sustituirlo o cambiar turnos sin autorización de la empresa.
- d) Ausentarse del trabajo sin licencia o permiso dentro de la jornada.
- e) Fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas inexistentes.
- f) La no utilización de la ropa de trabajo, o de los EPIS, así como el incumplimiento de lo dispuesto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Panadería. La no utilización de la uniformidad de trabajo si previamente ha sido amonestado por ello.
- g) El incumplimiento de las funciones propias de su categoría, según el convenio, que supongan desobediencia de una orden empresarial o falta de disciplina, cuando las consecuencias no sean muy graves, entendiéndose por ello perjuicios comerciales o económicos relevantes para la empresa, o daños materiales a sus bienes, o daños o lesiones a terceras personas sean de la empresa, clientes o proveedores.
- h) La acumulación de más de dos faltas leves dentro del periodo de tres meses.

12.3. Son faltas muy graves:

- a) La falta de asistencia al trabajo en más de tres ocasiones en el período de un mes sin justificación.
- b) Las faltas de puntualidad al trabajo si supone un retraso en la entrada al trabajo en más de media hora y se produce al menos en cinco ocasiones en el periodo de un mes, o bien la acumulación de retrasos respecto del horario de entrada que sumen más de ocho horas en el periodo de un mes.
- c) El fraude, hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo, clientes y proveedores y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas relacionadas con la actividad de la empresa.
- d) Los malos tratos de palabra y obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares y a los compañeros, subordinados, clientes y proveedores y cualesquiera otras personas físicas relacionadas con la empresa.
- e) La violación de secretos de la empresa.
- f) La embriaguez en el horario de trabajo, o llegar al centro de trabajo en condiciones de embriaguez que no le permitan iniciar la actividad laboral. Superar las tasas de alcoholemia durante la actividad laboral siendo la categoría profesional la de conductor repartidor.
- g) El consumo de drogas durante la actividad laboral, o de modo que pueda repercutir en el trabajo.
- h) El acoso sexual o laboral desarrollado en la empresa en perjuicio de cualquier persona relacionada con ella, incluso clientes o proveedores.
- i) La inobservancia de las medidas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como de la legislación en materia de prevención de riesgos laborales.
- j) La no tenencia del Carné de Manipulador de alimentos por causas imputables al trabajador, habiendo mediado aviso previo de la empresa.

- k) El incumplimiento de las funciones propias de su categoría, según el convenio, que supongan desobediencia de una orden empresarial o falta de disciplina, cuando las consecuencias sean muy graves, entendiéndose por ello perjuicios comerciales o económicos relevantes para la empresa, o daños materiales a sus bienes, o daños o lesiones a terceras personas sean de la empresa, clientes o proveedores.
- l) La acumulación de más de dos faltas graves dentro del periodo de tres meses. Igualmente, la reincidencia de una misma falta grave en el periodo de seis meses.

12.4. Sanciones y procedimiento sancionador. Las sanciones que procederán imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

Por faltas leves: Amonestación escrita o suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo por más de quince días y hasta sesenta. Despido disciplinario.

Para los procedimientos sancionadores se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, que será norma supletoria del régimen sancionador establecido en este convenio.

12.5. Prescripción. Respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 13. *Derechos sindicales.*

Además de los derechos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores en cuanto a garantías sindicales, así como la Ley Orgánica de Libertad Sindical, los delegados de personal y miembros de comités de empresa, en su caso, dispondrán de un crédito horario de 20 horas al mes.

Los miembros del comité de empresa y en su caso, los delegados de personal podrán acumular las horas de los distintos miembros, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total. En los casos de que los miembros del comité de empresa o delegados de personal estén compuestos por más de una central sindical, la acumulación será entre los componentes de dicha sección sindical.

En caso de negociación colectiva, los trabajadores componentes de la mesa negociadora dispondrán de las horas necesarias para dicha negociación, estas horas serán retribuidas, hasta la firma de la negociación.

Artículo 14. *Contratación.*

En relación con la actividad desarrollada por la empresa y dadas las especiales peculiaridades del sector de la panadería, donde existen variaciones en la producción y alteraciones significativas por campañas, se acuerda de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, la posibilidad de realizar contratos eventuales por circunstancias de la producción de hasta doce meses de duración, en un período de referencia de dieciocho meses, dichos contratos eventuales podrán suscribirse tanto para el personal de obrador, como para el de ventas y reparto, y no podrán afectar en ningún caso a más del 20% de las plantillas de la empresa.

La empresa podrá realizar contratos de formación conforme al artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, aquél que lo sustituya o modifique y sus normas de desarrollo, pudiendo tener dichos contratos una duración mínima de seis meses.

El periodo de prueba en la empresa para los trabajadores cualificados, entendiéndose por estos los técnicos y titulados, se establece en nueve meses, y cinco meses para el resto de los trabajadores.

Artículo 15. *Comisión paritaria y procedimiento para solventar las discrepancias.*

A) Comisión paritaria.

A 1) Composición, funciones y competencias.

Para la interpretación de este convenio y control de su cumplimiento, se constituye una comisión paritaria que estará compuesta por un total de dos representantes de cada una de las partes negociadoras del presente convenio:

- Dos representantes de la empresa.
- Dos representantes de los trabajadores.

En la comisión participarán un máximo de dos asesores por cada parte sin derecho a voto.

De todas las reuniones que se celebren, así como de todos los acuerdos que se adopten, se levantará Acta por el Secretario que se nombre de entre sus componentes.

Las funciones de la comisión paritaria serán las siguientes:

- a). Interpretación y aplicación de los términos y condiciones del convenio, incluido el contenido establecido en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.
- b). Vigilancia del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el Convenio, así como la adaptación, o en su caso, modificación del convenio colectivo durante su vigencia.
- d). Para el caso de que por la autoridad laboral o judicial se declarase nula o anulable alguna de las cláusulas del presente convenio, la Comisión Paritaria se reunirá obligatoriamente para negociar la materia objeto de la nulidad o anulabilidad en el plazo máximo de 15 días desde la resolución administrativa o judicial.
- e). Solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la inaplicación de las condiciones de trabajo del presente convenio, en los términos establecidos en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.
- f). Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio.

A2) Procedimiento y plazos de actuación.

La comisión paritaria se reunirá:

1. Cuando lo solicite cualquiera de las dos partes firmantes de este convenio.

2. Siempre que se plantee alguna cuestión por alguna de las partes firmantes que esté relacionada con las funciones y competencias atribuidas a esta comisión.

Las competencias y funciones asignadas a la comisión paritaria son preceptivas para las partes firmantes del presente convenio, por lo que ambas partes se comprometen a convocar la comisión y pasar por su resolución con carácter previo al sometimiento al Sercla y a la jurisdicción social.

La comisión paritaria se reunirá cuantas veces se considere oportuno por el Presidente, si lo hubiere, y siempre que se plantee alguna cuestión por alguna de las partes firmantes que esté relacionada con las funciones atribuidas a esta comisión.

La comisión paritaria se reunirá, una vez efectuada la convocatoria mediante comunicación escrita en la que consten sucintamente las cuestiones a tratar, en un plazo máximo de 15 días naturales desde que se efectúe la convocatoria.

Se entenderá válidamente constituida la comisión cuando asistan los miembros que la componen para cada representación.

Las partes podrán acudir a las reuniones con la asistencia de asesores.

Los acuerdos deberán tomarse por mayoría simple de los miembros que la componen, y los mismos se consideraran parte del presente convenio, y tendrá su misma eficacia obligatoria.

Tales acuerdos se remitirán a la autoridad laboral para su registro y publicación.

A estos efectos, se designa como domicilio de la comisión el centro de trabajo de la empresa en Sevilla, sito en calle Calamina número 10 (polígono industrial Calonge), C.P. 41008.

B) Adhesión al Sercla. A los efectos correspondientes, se hace constar la adhesión expresa de las partes firmantes al Sercla, para solventar las discrepancias existentes tras el transcurso del plazo máximo para la negociación sin alcanzar acuerdo siempre que estos no lo fueran de aplicación directa, y ello por tratarse de un órgano que favorece la capacidad autónoma de resolver conflictos. En caso de no lograr acuerdo en la comisión paritaria, cuya convocatoria y resolución es preceptiva para las partes, ni en el Sercla conforme a su procedimiento legal, se acudiría a la jurisdicción de lo social competente.

Artículo 16. *Cláusula de género e igualdad.*

El principio de no discriminación establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de las Trabajadoras y Trabajadores, será de aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente convenio colectivo. Las partes firmantes del convenio y afectadas por su ámbito funcional garantizarán la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por motivos de origen étnico, nacionalidad, raza, sexo, edad, religión o cualquier otra condición.

Los firmantes del presente convenio coinciden que son objetivos prioritarios para el logro de la igualdad de oportunidades sistemáticas y planificadas los siguientes:

1.- Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al acceso y mantenimiento en el empleo, la formación profesional, la promoción profesional y el desarrollo en su trabajo.

2.- Que mujeres y hombres reciban igual retribución económica por trabajos de igual valor, tanto en lo que se refiere al salario base como complementos, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualquiera otros sentidos del mismo.

3.- Que los puestos de trabajo, las relaciones laborales, la organización del trabajo y las condiciones de seguridad y salud laboral se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para hombres como para mujeres.

La empresa de común acuerdo con el Comité o delegados de personal, designará una comisión de igualdad formada por dos representantes de la empresa y dos de los representantes de los trabajadores cuyas funciones serán:

- Información, sensibilización y cumplimiento de la ley de igualdad y ley de conciliación de la vida familiar.
- Elaborar un Plan de Igualdad en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo.
- Consensuar e implementar medidas tendentes al respeto de la igualdad y la eliminación de cualquier discriminación así como la prevención del acoso sexual.

Las actuaciones, informaciones o directivas emanadas de dicha comisión serán de obligado cumplimiento en tanto mejoren la actual legislación.

Como garantía para la seguridad personal y familiar de las/los trabajadoras/es de esta Empresa, en el supuesto de que fueran víctimas de maltrato familiar o violencia doméstica, se establece su derecho a solicitar excedencia con reserva de su puesto de trabajo, durante el periodo en que por dicha causa se prolongue el proceso legal.

ANEXO I

Tabla salarial para el año 2016

<i>Categorías</i>	<i>Salario diario €/día</i>	<i>Salario anual €/año</i>
Personal de fabricación:		
Maestro encargado	26,00	11.050,00
Oficia de panadería	24,41	10.374,25
Ayudante	23,00	9.775,00
Aprendiz	22,00	9.350,00
Personal complementario:		
Conductor-repartidor	24,00	10.200,00
Vendedor	23,00	9.775,00
Operario de limpieza	22,50	9.562,50
Aprendiz/auxiliar de venta	22,00	9.350,00
<i>Categorías</i>	<i>Salario mensual €/mes</i>	<i>Salario anual €/año</i>
Personal técnico y administrativo:		
Administrativo	725,00	10.150,00
Auxiliar administrativo	675,00	9.450,00

ANEXO II

Clasificación del personal

Sección primera. Clasificación.

El personal que presta sus servicios en esta empresa, se clasifica en atención a la función que desempeñen en los siguientes grupos profesionales:

- A) Personal técnico y administrativo.
- B) Personal de fabricación.
- C) Personal complementario de distribución, ventas, limpieza y mantenimiento.

Sección segunda. Definiciones.

– Personal técnico y administrativo:

1. Administrativo. Es el empleado que, bajo las órdenes del Jefe administrativo o de la Dirección de la empresa, realiza trabajos de carácter administrativo con iniciativa y responsabilidad.

2. Auxiliar Administrativo. Es el empleado que se dedica a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina o despacho.

– Personal de fabricación:

1. Maestro Encargado. Es el empleado que, poseyendo la titulación correspondiente y los conocimientos técnicos de elaboración en todas sus fases, y bajo las órdenes de la Dirección de la empresa, controla y coordina el proceso productivo, colaborando en su realización y desempeño las funciones de Jefe de todo el personal de elaboración y responsabilizándose del control y calidad de los productos.

2. Oficial. Es el empleado que teniendo la cualificación y aptitud profesional correspondiente, tiene a su cargo los trabajos de amasado, de elaboración de las distintas piezas y cocción de las mismas, cuidando del buen funcionamiento de la maquinaria, así como su limpieza. Asimismo, verificará la labor de los Ayudantes y Aprendices bajo su vigilancia. Esta categoría incluye todas las oficialías existentes con anterioridad, oficial de masa, de mesa, de pala, además del encargado de hornos y cámaras.

3. Ayudantes. Es el empleado, no especializado, que tiene la función de auxiliar a los oficiales, y realiza las tareas que se le asignan por los superiores y algunas tareas menores de fabricación y limpieza de forma autónoma. Se incluye en esta categoría de Ayudante a los antiguos peones.

4. Aprendiz. Es el empleado que está ligado por un contrato de aprendizaje o formación, en cuya virtud el empresario se obliga a enseñarle por sí, o por otros, el oficio.

– Personal complementario:

1. Conductor-repartidor. Es el empleado con el permiso de conducción adecuado que realiza las tareas de reparto, venta y cobro entre los centros de producción o distribución y los puntos de venta, clientes o demás receptores a los que la empresa comercializa o distribuye sus productos. Incluye las antiguas categorías de conductor transportista y repartidor. Es responsable de la custodia y vigilancia del vehículo que se le entrega para el trabajo, así como de advertir cualquier anomalía que observe en el mismo para poder acometer su reparación en tiempo y forma. Está obligado a tramitar cualquier siniestro de circulación que ocurra durante su actividad laboral, poniendo la diligencia debida y comunicando con la empresa los hechos de forma inmediata. Es responsable del cumplimiento de la normativa de Tráfico y Seguridad Vial. Debe cumplir los horarios de entrega y distribución del producto, y contar el pan que se le entrega para el transporte y distribución, e igualmente liquidar las facturas que ha cobrado a los clientes, con el Departamento de Administración de la empresa.

2. Vendedor. Es el empleado que efectúa las ventas y el cobro a los clientes en el punto de venta. Está obligado al acabado de los diferentes productos que la empresa comercializa, en caso de ser necesario, en todos los centros de trabajo, despachos de pan y puntos de venta. Está obligado a la limpieza y pulcritud de las instalaciones, a ordenar las mercaderías que están en el punto de venta conforme a sus fechas de caducidad y tipos de producto. Semanalmente deberá hacer un arqueo de la caja, y mensualmente un inventario de los productos en almacén y en el stockaje, dando cuenta a la empresa de las mermas y caducidades existentes. Es responsable del descuadre de caja. Esta categoría incluye todos los dependientes.

3. Operario de limpieza. Es el operario que realiza a la limpieza del centro de trabajo y sus dependencias, cuidando de éstas y de su seguridad en ausencia del resto del personal.

4. Aprendiz de ventas o auxiliar de vendedor. Es el empleado que está ligado a la empresa por un contrato de aprendizaje o formación, realizando tareas simples, colaborando con el resto del personal de venta.

ANEXO III

Prevención de riesgos laborales y salud laboral

- Disposiciones.
- Salud Laboral.
- Obligaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

La Dirección aplicará las medidas de prevención de riesgos laborales con arreglo a los siguientes principios generales.

- A) Evitar los riesgos.
- B) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- C) Combatir los riesgos en su origen.
- D) Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- E) Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella: La organización, la técnica, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
- F) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva la individual.
- G) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.
- H) El empresario facilitará a los delegados de prevención un crédito horario de 15 horas mensuales para el desarrollo de sus funciones y competencias como delegados de prevención en su centro de trabajo.

Una copia de la evaluación de riesgo será entregada a los Delegados de Prevención que hayan sido elegidos para tal función entre los miembros de los comités de centros.

– Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos.

Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que, en cada caso, sean adoptadas, por su propia seguridad en el trabajo y por las de aquellas otras personas a las que puedan afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.

Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:

a) Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transportes y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

b) Utilizar correctamente los medios y equipos necesarios de protección por el empresario de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.

c) No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que esta tenga lugar, recibiendo la formación necesaria, según lo establecido en el artículo 18 de la L.P. R. L. (Ley de Prevención de Riesgos Laborales).

d) Informar de inmediato a su superior jerárquico directo y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención acerca de cualquier situación que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad o la salud de los trabajadores.

e) Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores.

f) Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la salud de los trabajadores.

En lo no recogido en este capítulo de salud laboral se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y los reglamentos que la contemplan.

8W-3084

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Oshiro Sevilla, S.L.

Expediente: 41/01/0005/2016.

Fecha: 25 de abril de 2016.

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación.

Destinatario: Javier Cordero Blanco.

Código: 41100321012016.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Oshiro Sevilla, S.L. (Código 41100321012016), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2019.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales» los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del RD 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Oshiro Sevilla, S.L. (Código 41100321012016), suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2019.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 25 de abril de 2016.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

CONVENIO COLECTIVO 2016–2019. EMPRESA OSHIRO SEVILLA S.L.

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*

El presente Convenio es de aplicación en el centro de trabajo que la Empresa Oshiro Sevilla S.L. tiene ubicado en calle Médicos sin Fronteras núm. 9 de Sevilla.

Artículo 2.º *Ámbito funcional.*

El presente Convenio regula las condiciones mínimas de trabajo y su retribución en la empresa.

Artículo 3.º *Ámbito personal.*

Se regirán por este Convenio, todos los trabajadores del Centro de Trabajo, que actualmente o mientras dure su vigencia, presten sus servicios en el mismo.

Artículo 4.º *Compensación y absorción.*

Las retribuciones establecidas en el Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento en que entrara en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Asimismo, se respetarán todos los derechos adquiridos pactados individual o colectivamente.

En todo caso, las mejoras resultantes del presente Convenio serán absorbibles y compensables con aquellas que pudieran establecerse por disposición legal, aplicándose, en todo momento, la norma más favorable para el trabajador.

Artículo 5.º *Denuncia.*

La denuncia de este Convenio, deberá realizarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento y será comunicada por escrito, siendo competentes para realizarlas, tanto la Empresa como la Representación de los Trabajadores.

La parte que promueve la denuncia a los efectos indicados lo comunicará a la otra con sujeción a la normativa vigente en ese momento.

De no ser denunciado en tiempo y forma, se entenderá prorrogado de año en año en sus propios términos, conforme a derecho.

Denunciado el Convenio Colectivo, e inclusive habiendo transcurrido más de un año desde la citada denuncia, permanecerá vigente el presente hasta que se apruebe y entre en vigor uno nuevo.

Artículo 6.º *Comisión mixta paritaria.*

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

La Comisión Mixta estará integrada por una representación de la Empresa y por la representación de los trabajadores.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

La Comisión podrá entender, entre otras, de las siguientes cuestiones:

- Interpretación del Convenio Colectivo.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Adecuación del texto del Convenio a las disposiciones legales de derecho necesario que pudieran establecerse durante su vigencia.
- Las que le sean asignadas en el presente Convenio Colectivo.

La Comisión Mixta se reunirá a petición de una de las partes integrantes, la cual lo comunicará a la otra parte. La reunión se celebrará en el plazo máximo de diez días desde la fecha en que fuera solicitada.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta deberán ser resueltos en el plazo máximo de quince días laborables desde la celebración de la reunión.

En el supuesto de que los Acuerdos que se adopten en la Comisión Mixta Paritaria contradigan o afecten sustancialmente a alguna de las disposiciones del Convenio Colectivo, deberán ser aprobados, para su validez, por mayoría simple de los trabajadores reunidos en Asamblea y someterse al control de legalidad establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Las funciones y actividades de la Comisión Mixta Paritaria no obstruirán, en ningún caso, el libre acceso a la jurisdicción previsto en la Ley.

Artículo 7.º *Ámbito temporal.*

El presente Convenio será para cuatro años, iniciando su vigencia el día uno de enero de 2016 y su duración será hasta el treinta y uno de diciembre de 2019.

Los efectos económicos del mismo, serán a partir del 1 de enero de 2016.

Artículo 8.º *Retribución salarial.*

La retribución salarial del personal afectado por el presente Convenio consistirá en un sueldo base mensual fijado para cada nivel profesional. Los niveles profesionales se reflejan en el Anexo I.

Los salarios pactados quedan fijados en el anexo II.

Artículo 9.º *Horas extraordinarias.*

Serán compensadas con descansos de manera preferencial, pudiendo Empresa y Trabajador mediante acuerdo, acumularlas y compensarlas a lo largo del año.

Artículo 10.º *Gratificaciones extraordinarias.*

Se establecen dos pagas extras, que serán de treinta días cada una, y en todo caso el pago de dichas gratificaciones, se abonarán prorrateando el importe total de las mismas en 12 mensualidades.

Artículo 11.º *Enfermedad y accidente.*

Las empresas vendrán obligadas, a satisfacer al trabajador que lleve como mínimo 6 meses de servicio, el 75 % del salario, salvo en los supuestos en que el periodo de baja médica sea superior a un mes, en estos casos, la empresa abonará el 85 % del salario.

Si el trabajador o trabajadora, lleva menos de 6 meses de servicio en la Empresa, se abonará el 60 % de salario.

Artículo 12.º *Absentismo.*

El absentismo conlleva una pérdida de productividad e incide de manera negativa en los costes laborales, perjudicando con ello la competitividad de la empresa y la posibilidad de mejorar los niveles de empleo y renta de los trabajadores.

La reducción de las ausencias en el ámbito de la empresa debe ser un objetivo compartido por la representación sindical y empresarial, dado que se proyecta sobre las condiciones de trabajo, el clima laboral, la productividad y la salud de los trabajadores.

Para poder abordarlo, la empresa deberá tener un conocimiento riguroso de su absentismo: sus causas, las circunstancias que lo rodean, su coste, etc. Cualquier solución requiere de un acertado diagnóstico compartido, así como el desarrollo de metodologías sencillas y adecuadas a la realidad.

A tal fin, las partes firmantes del presente convenio colectivo analizarán las causas del absentismo injustificado y establecerán criterios para reducirlo, definiendo mecanismos de seguimiento y evaluación con la representación de los trabajadores y, en su caso, medidas correctoras y de control.

Artículo 13.º Contratos eventuales y por obra o servicio determinado.

Los contratos eventuales por circunstancia de la producción previsto en el artículo 15 del E.T. y desarrollados por el R.D. 2720/1998 de 18 de Diciembre y modificado por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, que se realicen en el ámbito de aplicación de este Convenio, podrán tener una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses. En caso de que el contrato eventual se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima pactada, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una sola vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder en ningún caso de doce meses dentro del período de dieciocho meses. El período de doce meses se computará a partir de la primera fecha en que se haya producido la causa o circunstancias que hayan justificado su contratación.

Se recomienda la utilización de esta forma de contratación, para la prestación de aquellos servicios que impliquen exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos y que se prevea que no puedan ser atendidas por los trabajadores fijos o fijos discontinuos de las empresas.

Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta, el contrato no podrá tener una duración superior a cuatro años. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa.

Artículo 14.º Preaviso por cese.

El trabajador estará obligado a preavisar a la empresa con siete días de antelación su voluntad de extinguir la relación laboral.

El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a descontar de la liquidación el importe del salario correspondiente a un día por cada uno de retraso en el citado preaviso.

Artículo 15.º Contratos de formación.

Los contratos para la formación y el aprendizaje previsto en el Artículo 11 del E.T. que se realicen en el ámbito de aplicación de este Convenio, podrán tener una duración mínima de seis meses.

Artículo 16.º Contrato joven.

El contrato de primer empleo joven previsto en el artículo 12 del RDL 4/2013, de 22 de febrero, que se realicen en el ámbito de aplicación de este Convenio, podrán tener una duración máxima de 9 meses.

Artículo 17.º Jornada laboral.

La jornada laboral tendrá una duración máxima de 1.800 horas de trabajo efectivo.

Se establece una bolsa de 150 horas de trabajo irregular, que se podrá aplicar según las necesidades de la productividad, en jornada de 10 horas diarias como máximo y 50 horas semanales en prolongación de jornada.

Dichas horas irregulares se controlarán y regularizarán mensualmente, a fin de que empresas y trabajadores puedan computarlas y habrán de ser comunicadas previamente y por escrito al trabajador. Dichas horas se compensarán de mutuo acuerdo entre las partes, bien por reducción de jornada o en descansos.

El trabajador tendrá derecho, previa notificación a la empresa y posterior justificación, a disfrutar de permiso retribuido el día de la celebración de bautizo, comunión o boda de hijo.

Artículo 18.º Vacaciones.

El período de vacaciones tendrá una duración de treinta días naturales para todos los trabajadores, cualquiera que sea su antigüedad. Su retribución consistirá en el salario base, fijado en este convenio, más el complemento de antigüedad.

Estas vacaciones habrán de disfrutarse 15 días de manera preferencial entre el 1 de junio y el 30 de septiembre o en los meses de enero y febrero y no podrán ser compensadas en metálico.

El trabajador que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones, no hubiere completado un año efectivo de servicio a la empresa, disfrutará de un mínimo de días proporcionales a dicho tiempo de servicio.

Artículo 19.º Días festivos no recuperables.

Los días festivos abonables y no recuperables de cada año natural, siempre que el productor los trabaje serán compensados acumulándolos a las vacaciones anuales o disfrutándolos como descanso continuado en período distinto, en ambos casos, incrementados con los descansos semanales que procedan.

Artículo 20.º Prevención de riesgos laborales.

Los representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo que aprecien una probabilidad grave de accidente por la inobservancia de las normas aplicables sobre seguridad, requerirán por escrito al empresario para que adopte las medidas correctoras del riesgo.

Si la petición no fuese atendida en un plazo de diez días, se dirigirán a la Autoridad competente; ésta, si procede y apreciase las circunstancias alegadas mediante resolución fundada, requerirá al empresario para que adopte las medidas de seguridad apropiadas o que suspenda su actividad en la zona o local de trabajo o en el material en peligro. También podrán ordenar con los informes técnicos precisos la paralización inmediata del trabajo si se estima un riesgo grave de accidente.

Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por decisión de los órganos competentes de la empresa en materia de seguridad, o por el setenta y cinco por ciento de los representantes de los trabajadores en empresa con proceso discontinuo, o de la totalidad de los mismos, en aquellas cuyo proceso sea continuo. Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral, la cual, en veinticuatro horas, anulará o ratificará la paralización acordada.

Asimismo, los representantes de los trabajadores cuidarán del buen estado que deben ofrecer las dependencias destinadas a los trabajadores, estando la empresa obligada a mantenerlas en las mejores condiciones de decoro e higiene.

Artículo 21.º *Movilidad funcional.*

La empresa podrá ejercer con carácter transitorio el derecho de movilidad de la plantilla entre trabajadores de afin o similar categoría comprendidas en las clasificaciones del Anexo I.

Artículo 22.º *Jubilaciones: Anticipada, obligatoria o parcial.*

La empresa se compromete a facilitar la jubilación anticipada y parcial, a opción del trabajador, a aquellos trabajadores con derecho a ella y en las condiciones legales existentes.

Artículo 23.º *Acoso sexual.*

Medidas preventivas del acoso sexual y protocolo de actuación en el ámbito del Convenio Colectivo.

I. Definición.

La definición más reciente de acoso sexual la encontramos en la Directiva 2002/73/CE del parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2002, que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo, utilizando los siguientes términos:

«La situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular, cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo».

En lo que a nuestra normativa interna se refiere, el artículo 4.º del Estatuto de los Trabajadores dispone que todos los trabajadores tienen derecho «al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.»

Por último, el Código de Conducta elaborado en el seno de la Comisión de las Comunidades Europeas, propone la siguiente definición:

«El acoso sexual es la conducta de naturaleza sexual u otros comportamientos basados en el sexo que afectan a la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo. Esto puede incluir comportamientos físicos, verbales o no verbales indeseados.

Se considerará como tal si la conducta es indeseada, irrazonable y ofensiva para la persona que es objeto de la misma; si la negativa o el sometimiento de una persona a dicha conducta por parte de empresarios o trabajadores (incluidos los superiores y los compañeros) se utiliza de forma explícita o implícita como base para una decisión que tenga efectos sobre el acceso de esa persona a la formación profesional o al empleo, sobre la continuación en el mismo, los ascensos, el salario o cualesquiera otras decisiones relativas al empleo, y/o dicha conducta crea un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona que es objeto de la misma».

II. Adopción de un código de conducta:

Como medida preventiva en las situaciones de acoso sexual se propone la adopción, con las adaptaciones oportunas, del «Código de Conducta sobre las medidas para combatir el acoso sexual» elaborado por la Comisión de las Comunidades Europeas, en cumplimiento de la Recomendación de dicha Comisión, de fecha 27 de noviembre de 1991, relativa a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo, y que obra como Anexo del presente documento de trabajo.

El objeto del Código de Conducta, que deberá difundirse en el seno de la empresa, es proporcionar a los empresarios y a los trabajadores una orientación práctica sobre la protección de la mujer y del hombre en el trabajo, y establecer recomendaciones y procedimientos claros y precisos para evitar el acoso sexual.

III. Protocolo de actuación en los casos de acoso sexual:

Los principios en los que el protocolo de actuación se basa son la eficacia y efectividad de los procedimientos, así como la celeridad y la confidencialidad de los trámites.

1. Procedimiento informal.—En atención a que en la mayoría de los casos lo que se pretende simplemente es que la conducta indeseada cese, en primer lugar, y como trámite extraoficial, se valorará la posibilidad de seguir un procedimiento informal, en virtud del cual el propio trabajador explique claramente a la persona que muestra el comportamiento indeseado que dicha conducta no es bien recibida, que es ofensiva o incómoda, y que interfiere en su trabajo, a fin de cesar en la misma. Dicho trámite extraoficial podrá ser llevado a cabo, si el trabajador así lo decide, y a su elección, por un representante de los trabajadores, por el superior inmediato, o por una persona del departamento de recursos humanos de la empresa.

El presente procedimiento podría ser adecuado para los supuestos de acoso laboral no directo sino ambiental, en los que lo que se ve afectado es el entorno laboral, creándose un ambiente de trabajo ofensivo, humillante, intimidatorio u hostil.

2. Procedimiento formal.— En los casos en los que, por tratarse de un acoso directo, por las circunstancias del caso, o por haberse intentado sin éxito el procedimiento informal, éste no resulte adecuado, se iniciará un procedimiento formal.

— Este se iniciará con la presentación de una denuncia en la que figurará un listado de incidentes, lo más detallado posible, elaborado por el trabajador que sea objeto de acoso sexual. La persona a la que irá dirigida la denuncia será, a elección del trabajador, un miembro del departamento de recursos humanos o de personal, o un miembro de la dirección de la empresa. Asimismo, si así lo decidiera el trabajador, una copia de la misma será trasladada a los representantes legales de los trabajadores.

— La denuncia dará lugar a la inmediata apertura de un expediente informativo, encaminado a la averiguación de los hechos, dándose trámite de audiencia a todos los intervinientes, inclusive a los representantes legales de los trabajadores si así lo hubiera decidido el trabajador afectado, y practicándose cuantas diligencias se estimen necesarias a fin de dilucidar la veracidad de los hechos acaecidos.

Durante la tramitación de tales actuaciones se posibilitará al denunciante o al denunciado, si éstos así lo desean, el cambio en el puesto de trabajo, siempre que ello sea posible, hasta que se adopte una decisión al respecto.

La intervención de los representantes legales de los trabajadores, tanto como la de posibles testigos y de todos los actuantes, deberá observar el carácter confidencial de las actuaciones, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas. Se observará el debido respeto tanto a la persona que ha presentado la denuncia como a la persona objeto de la misma.

- La constatación de la existencia de acoso sexual dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Legislación Laboral.
- Cuando la constatación de los hechos no sea posible, y no se adopten por tanto medidas disciplinarias, en ningún caso se represaliará al trabajador denunciante, antes al contrario, se supervisará con especial atención la situación para asegurarse que el acoso no se produce. Asimismo, y siempre que ello sea posible, se procurará una organización del trabajo que impida el contacto continuo de los trabajadores afectados.

ANEXO CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL

- I. La dirección de la empresa manifiesta su preocupación y compromiso en evitar y resolver los supuestos de acoso sexual, y a tales efectos expresa su deseo de que todos los trabajadores sean tratados con dignidad, no permitiendo ni tolerando el acoso sexual en el trabajo.
- II. Se entiende por acoso sexual la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
- III. Todos los trabajadores tienen la responsabilidad de ayudar a crear un entorno laboral en el que se respete la dignidad de todos. Por su parte, las personas encargadas de cada departamento deberán garantizar que no se produzca el acoso sexual en los sectores bajo su responsabilidad.
- IV. Los trabajadores tienen derecho a presentar una denuncia si se produce acoso sexual, las cuales serán tratadas con seriedad, prontitud y confidencialmente. Las mismas deberán contener la descripción de los incidentes y deberán ser dirigidas, a elección del trabajador, a un miembro del departamento de recursos humanos o de personal o un miembro de la dirección de la empresa. Asimismo, si el trabajador lo desea, se pondrán los hechos en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores, los cuales intervendrán en la tramitación del expediente informativo.
- V. Toda situación acreditada de acoso sexual, será considerada como falta muy grave, sancionable a opción de la empresa con suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días, o con despido disciplinario, «todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente el respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante de aquélla».

En los supuestos en que un trabajador incurra en conductas constitutivas de acoso sexual será sancionado conforme dispone el precepto señalado.

Artículo 24.º *Planes de igualdad.*

Garantía de igualdad de oportunidades y no discriminación entre las personas:

1. Las relaciones laborales en las empresas, deben estar presididas por la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, adhesión sindical o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. Los derechos establecidos en el presente Convenio afectan por igual al hombre y la mujer de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento. Ninguna cláusula de esta Convenio podrá ser interpretada en sentido discriminatorio en los grupos profesionales, condiciones de trabajo o remuneración entre trabajadores de uno y otro sexo.

Se considera discriminación directa por razón de sexo, la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra situación comparable.

Se considera discriminación indirecta por razón de sexo, la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros, pone a la persona de un sexo en desventaja particular con respecto a personas de otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica, puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

En cualquier caso, se considera discriminatoria toda orden de discriminar directa o indirectamente por razón de sexo.

ANEXO I. CATEGORÍA PROFESIONAL

Nivel 1.º

Camarero, Cocinero.

Nivel 2.º

Ayudante de Camarero, Ayudante de Cocinero, Repartidor.

Formación primer año.

Formación segundo año.

Formación tercer año.

ANEXO II. TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS

Niveles	Salario 2016	Salario 2017	Salario 2018	Salario 2019
Nivel 1.º	850,00 €	892,50 €	937,25 €	984,12 €
Nivel 2.º	750,00 €	787,50 €	826,90 €	868,25 €
Formación 1.º año	SMI	SMI	SMI	SMI
Formación 2.º año	SMI + 5 %	SMI + 5 %	SMI + 5 %	SMI + 5 %
Formación 3.º año	SMI + 10 %	SMI + 10 %	SMI + 10 %	SMI + 10 %

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2016, ha sido nombrado el señor que se indica para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

Partido Judicial de Marchena.

Don Luciano Marín Gallego Juez de Paz Sustituto de Arahál (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

En Granada a 18 de abril del 2016.—El Secretario de Gobierno, Diego Medina García.

253W-2874

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

Don Alonso Sevillano Zamudio, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación núm. 1078/15-AU, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 17 de marzo de 2016, resolviendo recurso de suplicación contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, en procedimiento núm. 1036/13.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrán preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Velasco Electricidad S.L. cuyo paradero es actualmente desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sevilla a 17 de marzo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alonso Sevillano Zamudio.

36W-2216

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20140002451.

Procedimiento: 224/14.

Ejecución número: 76/2015. Negociado: A.

De: Doña Alejandra Puente Franco.

Contra: Buda Sevilla, S.L., Avedisco Gestiones, S.L., don Crispín Lozano Muñoz, Atenas, S.L., High Level Image & Asociados, S.L. y Torreplas de Hostelería, S.L.

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 76/2015, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Alejandra Puente Franco, contra Buda Sevilla, S.L., Avedisco Gestiones, S.L., don Crispín Lozano Muñoz, Atenas, S.L., High Level Image & Asociados, S.L. y Torreplas de Hostelería, S.L., en la que con fecha 30 de abril de 2015 y 4 de noviembre de 2015 se han dictado auto y decreto, cuyos encabezados y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto.—En Sevilla a 30 de abril de 2015.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de doña Alejandra Puente Franco, contra Buda Sevilla, S.L., Avedisco Gestiones, S.L., don Crispín Lozano Muñoz, Atenas, S.L., High Level Image & Asociados, S.L. y Torreplas de Hostelería, S.L. por la suma de 6.170,61 € en concepto de principal (correspondiendo 4.000 € como indemnización y la suma de 2.170,61 € como salarios pendientes, vacaciones y preaviso), más la de 1.234,12 € calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de c/ José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0076-15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta

de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Decreto.—Sr. Secretario Judicial, don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 30 de abril de 2015.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, Buda Sevilla, S.L., Ave-discos Gestiones, S.L., don Crispín Lozano Muñoz, Atenas, S.L., High Level Image & Asociados, S.L. y Torreplas de Hostelería, S.L., en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Para ello, tramítense la oportuna orden a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del punto neutro judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Finalmente, habiéndose devuelto con la anotación «desconocido/a» las cartas que se remitieron a la parte ejecutada, para la notificación de la diligencia de ordenación de 6 de abril de 2015, y visto que tanto del apoderado Sr. Lorente Moreno, como de la Letrada Sra. González Bonillo obran en autos otras direcciones, se les remite nuevas cartas certificadas con acuse de recibo con el mismo contenido y a los mismos fines, así como también para la notificación del auto y decreto de fecha 30 de abril de 2015.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de c/ José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0076-15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial.

Decreto.

Sr. Letrado de la Administración de Justicia, don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.—En Sevilla a 4 de noviembre de 2015.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo, por cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, y su anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Camas, de la finca que a continuación se expresará, a cuyo efecto, una vez firme la presente resolución, expídase y remítase a dicho Registro el correspondiente mandamiento de embargo, por duplicado.

Finca cuyo embargo se decreta:

Urbana: Vivienda en la urbanización La Colina, número veintiocho del plano de parcelación, en término de Camas, consta de una sola planta, con una superficie construida de doscientos cincuenta metros cuadrados, y compuesta de tres dormitorios, dos cuartos de baño, pasillo, cuarto de estar, salón, comedor, cocina, despensa y aseo, más patio descubierto, lindando por todos sus lados con la parcela sobre la que está construida y con su fachada principal orientada al oeste. Su parcela mide mil metros cuadrados, y linda, por su frente al oeste, con calle de la Urbanización; por la derecha, al Sur, con parcela veintisiete; por la izquierda, al Oeste también con la parcela treinta y uno; y por el fondo, al Norte con parte de las parcelas veintiséis y veintinueve del plano.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Camas, al tomo 2448, libro 330, folio 130, alta 8, finca de Camas número 10553. IDUFIR: 41030000096281.

Se decreta embargo del sobrante que pudiere existir en el expediente seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social U.R.E. 41 04, expediente número 41 04 13 00268534, hasta cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, librándose oficio

a dicha entidad a fin de comunicar dicho embargo e interesar que se transfieran las cantidades resultantes a la cuenta expediente de la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al presente procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dicta, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación en forma a Buda Sevilla, S.L., Avedisco Gestiones, S.L., Atenas, S.L., High Level Image & Asociados, S.L. y Torreplas de Hostelería, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones se serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 24 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

2W-1555

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 989/2015. Negociado: IL.

N.I.G.: 4109144S20150010624.

De: Doña Eulalia Sánchez Fernández.

Abogado: Don Salvador Ramírez González.

Contra: Servicio Público de Empleo Estatal, Jesús Espino Heredia y Agrícola Espino, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 989/2015, se ha acordado citar a don Jesús Espino Heredia y Agrícola Espino, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 22 de junio de 2016 a las 9.15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira número 26, edificio Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Jesús Espino Heredia y Agrícola Espino, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

253W-343

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Social ordinario 239/2013. Negociado: IL.

N.I.G.: 4109144S20130002562.

De: Don Raúl Ariza Romero.

Contra: Seguridad Sansa.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 239/2013, se ha acordado citar a Seguridad Sansa, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 22 de junio de 2016, a las 10,00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira número 26, edificio Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio por medio de su representante legal.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Seguridad Sansa, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 10 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

253F-7024

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 156/15 de los autos 343/14, a instancia de la ejecutante, doña Antonia Cañas Maya, contra «Saviser», S.L., en la que con fecha 18 de marzo de 2016 se ha dictado Decreto n.º 221/2016 de insolvencia, cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado, todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva

Declarar a la empresa demandada ejecutada, «Saviser», S.L., con CIF n.º B-41561259, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 15.145,91 euros de principal, más 2.347,61 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander n.º 4022-0000-64-034314, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso, seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander n.º ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

Y para que sirva de notificación en forma a «Saviser», S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a la instrucción n.º 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 18 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

7W-2201

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en los autos número 652/2013, seguidos a instancias de don Manuel Burgos Perejón contra Anaranjado, S.L., sobre social ordinario, se ha acordado citar a Anaranjado, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 23 de junio de 2016, a las 10.00 h, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Anaranjado, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

253F-15284

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Modificación sustancial condiciones laborales 1122/2015.

N.I.G.: 4109144S20150012080.

De: Don Antonio Huertas Dorado.

Contra: «Empresas de Gestión Integral Facility Services», S.L., y «Complemento Cinco», S.L.

Doña M.ª Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1122/2015, a instancia de la parte actora, don Antonio Huertas Dorado, contra «Empresas de Gestión Integral Facility Services», S.L., y «Complemento Cinco», S.L., sobre modificación sustancial condiciones laborales, se ha dictado acta de conciliación judicial de fecha 5 de abril de 2016, cuyo acuerdo es del tenor literal siguiente:

Con carácter previo, la parte actora se desiste de «Empresas de Gestión Integral Facility Services», S.L., continuando la acción contra «Complemento Cinco» SL.

La parte demandada hace el ofrecimiento de abonarle al trabajador la suma de 700,00 euros brutos en la siguiente nómina que deba de percibir, sin que ello suponga la admisión o reconocimiento de hecho alguno contenido en la demanda.

La parte actora reconoce la licitud y procedencia tanto de la actual jornada de trabajo como del centro de trabajo al que se encuentra adscrito, aceptando ofrecimiento en cantidad y forma de pago y con el percibo de la misma se entenderá saldado respecto del presente procedimiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Empresas de Gestión Integral Facility Services», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

7W-2517

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 9/2016. Negociado: 1.
 N.I.G.: 4109144S20140012955.
 De: Fundación Laboral de la Construcción.
 Contra: «Peláez Obras y Movimientos de Tierras» y don José Luis García Moreno.

Doña M.^a del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 9/2016, a instancia de la parte actora, Fundación Laboral de la Construcción, contra «Peláez Obras y Movimientos de Tierras» y don José Luis García Moreno, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto y decreto de fecha 20 de enero de 2015, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. dijo:

Procédase a la ejecución de sentencia por la suma de 403,03 euros de principal, más 12,09 euros de intereses y 40,30 euros para costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de Fundación Laboral de la Construcción frente a «Peláez Obras y Movimientos de Tierras».

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado n.º 4027 0000 00, abierta en Banco Santander, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el n.º y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso, seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 8 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00, más el n.º y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos, separados por un espacio, el código «30» y «Social-Reposición».

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña María Dolores Montero Tey, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—En Sevilla a 20 de enero de 2016. La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que la ejecución acordada ha quedado registrada al n.º 9/16 del libro de ejecuciones. Doy fe.

Parte dispositiva

Proceder al embargo de los bienes de «Peláez Obras y Movimientos de Tierras» en cantidad suficiente a cubrir la suma de 403,03 euros de principal, más otros 12,09 euros en concepto de intereses y otros 40,30 euros en concepto de costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Requerir a la ejecutada para que manifieste bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Para la efectividad de lo acordado, librese mandamiento a través del Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Sevilla, sirviendo testimonio del presente decreto de mandamiento en forma a la Comisión Judicial encargada de llevarla a efecto.

Accédase a la Base de Datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal de este Juzgado, a la de Tráfico y al Servicio de Índices, a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, «Peláez Obras y Movimientos de Tierras», con CIF B41365453 y, obtenida dicha información, procédase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procédase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de escrito solicitando ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así, lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Peláez Obras y Movimientos de Tierras», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a del Carmen Peche Rubio.

7W-1912

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 181/2015. Negociado: 3E.

N.I.G.: 4109144S20130013553.

De: Doña María Alicia Sevillano Briones.

Abogado: Mariano Jesús Porras Tenllado.

Contra: Comercialización, Instalación y Mantenimiento de Gas, S.L., Instalaciones y Suministros del Sur, S.L. y Fogasa.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 181/2015, a instancia de la parte actora doña María Alicia Sevillano Briones, contra Comercialización, Instalación y Mantenimiento de Gas, S.L., Instalaciones y Suministros del Sur, S.L. y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Auto:

En Sevilla a 14 de marzo de 2016.

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. Magistrado-Juez de lo Social número 9 de Sevilla don Rafael Fernández López, acuerda: Procédase a la ejecución de las resoluciones de fechas 4 de mayo de 2015 y 25 de noviembre de 2015 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de doña María Alicia Sevillano Briones, contra Comercialización, Instalación y Mantenimiento de Gas, S.L., Instalaciones y Suministros del Sur, S.L., por la cantidad de 52.662,03 € en concepto de principal y 10.532,41 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia, ante mí el Letrado de la Admon. de Justicia. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez El/La Letrado Judicial

Decreto:

Letrada de la Administración de Justicia doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 14 de marzo de 2016.

Parte dispositiva:

S.S.^a la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia, doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Comercialización, Instalación y Mantenimiento de Gas, S.L. y Instalaciones y Suministros del Sur, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 52.662,03 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 10.532,41 €, a favor del ejecutante doña María Alicia Sevillano Briones, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Y constando la declaración de insolvencia de la ejecutada Instalaciones y Suministros del Sur, S.L., con respecto a esta se acuerda únicamente el embargo de las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la misma.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander n.º 4028.0000.69.1235.13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “concepto” que se trata de un recurso y “social-revisión”, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, y en “observaciones” se consignarán 4028.0000.69.1235.13, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “69” y “social-revisión”.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Comercialización, Instalación y Mantenimiento de Gas, S.L. y Instalaciones y Suministros del Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 224/2015. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20130009784.

De: Consolación Doblado González.

Contra: Limarrios, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 224/2015 a instancia de la parte actora doña Consolación Doblado González, contra Limarrios, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 9 de diciembre de 2014 del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 1 de diciembre de 2015.

Parte dispositiva:

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada Limarrios, S.L., de indemnizar a Consolación Doblado González en la suma de 4.084,08 euros.

Asimismo, debo condenar y condeno a la empresa referida a que abone al actor los salarios dejados de percibir que ascienden a la suma de 31.293,60 euros.

La empresa deberá, asimismo, satisfacer a la trabajadora la cantidad de 2.019,43 euros.

Contra dicha resolución cabe interponer ante este Juzgado recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde su notificación, para cuya admisión, en caso de recurrir la empresa, deberá previamente constituirse depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banco Santander núm. 4029/0000/65/0224/15, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Lucendo González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado Limarrios, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

2W-725

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 391/2015, a instancia de don Juan Manuel Prieto Palomares, contra Tydipress, S.L., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 30 de junio de 2016, a las 10:35 horas, para el acto de conciliación en la Oficina del Juzgado planta 6ª, Edificio Noga, Avda. de la Buhaira 26, 41018-Sevilla y mismo día y hora de las 10:55 para el acto de juicio, en la planta 1ª, Sala de Vistas núm. 13 del mismo Edificio mencionado, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Tydipress, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

258-3533

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Huelva.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1168/2014, se ha acordado citar a CKC Congelados, S.L., Pefrio España, S.L y Cozam Internacional Food, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23 de junio de 2016, a las nueve y cuarenta y cinco horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vazquez López núm.19, 1ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CKC Congelados, S.L, Pefrio España, S.L y Cozam Internacional Food, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Huelva y Sevilla.

En Huelva a 22 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

253W-3068

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña M.^a del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Huelva.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 85/2015, se ha acordado citar a Residencial Espartina, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 22 de junio de 2016, a las 10:40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vázquez López núm. 19 (21001) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Residencial Espartina, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 22 de octubre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a del Carmen Bellón Zurita.

253F-10950

JAÉN.—JUZGADO NÚM. 1

Don José Ramón Ruiba Martínez, Letrado de la Administración de Justicia en sustitución del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en virtud de Decreto dictado en esta fecha en los autos número 86/2016 se ha acordado suspender los actos de conciliación y juicio previstos para el día 5 de mayo de 2016 y señalarlos nuevamente el próximo día 30 de junio de 2016, a las 11:30 horas, acordando citar a la empresa Estudio Jurídico Financiación y Servicios Integrales DH S.L. como parte demandada por medio de edictos por tener ignorado paradero, para que comparezca a los citados actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de Madrid, núm. 70- 5.^a planta (edificio de la Seguridad Social) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Estudio Jurídico Financiación y Servicios Integrales DH S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Jaén a 26 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Ramón Ruiba Martínez.

36W-3203

MADRID.—JUZGADO NÚM. 31

NIG: 28.079.00.4-2016/0013599.

Procedimiento: Ordinario 306/2016.

Materia: Reclamación de cantidad.

Demandante: Doña Gisella Maiz Quiquia.

Demandada: Top Limpi Services, S.L.

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social número 31 de Madrid.

Asunto en que se acuerda: Juicio número 306/2016, promovido por doña Gisella Maiz Quiquia, sobre reclamación de cantidad.

Persona que se cita: Top Limpi Services, S.L., En concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y, en su caso, responder al interrogatorio solicitado por doña Gisella Maiz Quiquia sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en calle Princesa número 3, planta 9 - 28008, sala de vistas número 9.2, ubicada en la planta 9.^a el día 30 de mayo de 2016, a las 09.40 horas.

Advertencias legales:

1. Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 LJS).

2. Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (artículo 82.2 LJS).

3. Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (artículo 21.2 LJS).

4. Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil – LEC –, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículos 304 y 292.4 LEC).

5. La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid a 12 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Amalia del Castillo de Comas.

8W-3598

Juzgados de Primera Instancia

OSUNA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Sofía Jiménez Gálvez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de jurisdicción voluntaria (genérico) 489/2015 a instancia de Francisco Real García, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana: Casa sita en El Saucejo, en calle nombrada San Vicente, número 15. Tiene una superficie de treinta y siete metros, setenta y cuatro decímetros, tres centímetros y ochenta y cuatro milímetros cuadrados.

Linda: Derecha entrando, Miguel Capitán; izquierda, José Holgado Gracia y fondo Miguel Ballesteros.

La finca referida consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Osuna, al tomo 88, libro 9, folio 33, finca registral número 261.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Osuna a 1 de marzo de 2016.— La Letrada de la Administración de Justicia, María Sofía Jiménez Gálvez.

36F-2028-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2016, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

Primero.—Aprobar la siguiente modificación de la R.P.T. del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla:

— Cambio de adscripción de los siguientes puestos de trabajo:

- Un puesto de Auxiliar Administrativo (A1337) adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos, pasa a estar adscrito a la Sección de Administración del Servicio de Secretaría de la Alcaldía.
- Un puesto de Auxiliar Administrativo (A903) adscrito a la Sección de Promoción de la Salud del Servicio de Salud, pasa a estar adscrito a la Unidad de Atención Ciudadana de la Sección Administrativa del Servicio de Estadística.
- Un puesto de Auxiliar Administrativo (A1295) adscrito a la Unidad de Almacén y Mudanzas del Servicio de Gobierno Interior, pasa a estar adscrito a la Unidad de Coordinación de Actas del Servicio de Coordinación y Secretaría Auxiliar de la Secretaría General.
- Un puesto de Auxiliar de Información (A1239) adscrito al Servicio de Gestión de Recursos Administrativos y Recursos Humanos del Instituto Municipal de Deportes, pasa a estar adscrito al Negociado Distrito Norte de la Sección del mismo nombre de la Dirección General del Distrito Norte.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 27 de abril de 2016.—La Jefa del Servicio de Recursos Humanos, Sofía Navarro Roda.

7W-3099

SEVILLA

Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial

El Alcaide del Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial, por delegación de la Comisión Ejecutiva mediante acuerdo de 14 de octubre de 2015, por resolución núm. 75 fecha 11 de mayo de 2016, aprobó el gasto, el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexos correspondientes del contrato de servicio de organización, programación, producción, difusión, y explotación de un ciclo de 75 conciertos denominado «Noches en los Jardines del Real Alcázar 2015», en consecuencia se publica el siguiente anuncio de licitación:

1. Entidad adjudicadora.

- 1 Organismo: Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial.
- 2 Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Asuntos Generales.
- 3 Número de expediente: 2016/000483.
- 4 Obtención de documentación e información:
 - a. Patio de Banderas s/n. 41004 Sevilla.
 - b. Teléfono: 954502323. Fax: 954502083.
 - c. Correo electrónico: administracion3@patronato-alcazarsevilla.es.
 - d. Dirección perfil del contratante: www.sevilla.org/perfildelcontratante.
 - e. Horario: De lunes a viernes de 8.30 a 13.00.
 - f. Fecha límite de obtención de documentación: El penúltimo día del plazo de presentación de ofertas.

2. Objeto del contrato.

1. Tipo de contrato: De servicios.
2. Descripción: Servicio de organización, programación, producción, difusión, y explotación de un ciclo de 75 conciertos denominado «Noches en los Jardines del Real Alcázar. 2016».
3. División por lotes: No.
4. Lugar de ejecución: Real Alcázar de Sevilla.
5. Valor estimado: 178.000,00 € (sin IVA).
6. Duración del contrato: De junio a septiembre de 2016.
7. Admisión de prórroga: No.
8. CPV: 79952100 Servicios de organización de eventos culturales.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

1. Tramitación: Urgente.
2. Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

178.000,00 € (sin IVA). Importe del IVA: 37.380,00 €.

Importe total: 215.380,00 € más la recaudación por la venta de las entradas al público (140.000 €).

5. Garantías provisional y definitiva.

Provisional: No se exige. Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación sin IVA.

6. Requisitos específicos del contratista.

Las empresas deberán acreditar las siguientes:

Solvencia económica: Que de la declaración relativa al volumen anual de negocios resulta que, el volumen anual de negocios del licitador, referido al año de mayor volumen de los tres últimos concluidos, es al menos dos veces mayor que el valor estimado del contrato.

Solvencia técnica: Que de la relación relativa a los servicios de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, se acredite que el importe anual que la empresa ha ejecutado durante el mayor año de ejecución del período citado, es igual o superior a 234.961,98 euros.

7. Presentación de ofertas.

1. Plazo: Ocho días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
2. Los documentos a presentar se encuentran detallados en los pliegos.
3. Lugar: Registro del Patronato del Real Alcázar. Patio de Banderas s/n. 41004 Sevilla.
4. Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
5. Admisión de variantes: No procede.

8. Apertura de ofertas.

1. Entidad: Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial. Domicilio: Patio de Banderas s/n. Localidad: Sevilla 41004.
2. Fecha: Se comunicará a las empresas licitadoras con la debida antelación.

9. Gastos de publicidad.

Los gastos de este anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

En Sevilla a 10 de mayo de 2016.—La Jefa de Servicio del Real Alcázar, Rosa María Pérez Domínguez.

36D-3405-P

ALBAIDA DEL ALJARAFE

El Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 9/2016, en la modalidad de crédito extraordinario para financiar gastos de inversión, por una operación de crédito, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
Progr.	Económica		
312	622.00	Terminación consultorio médico	265.122,32
		Total gastos	265.122,32

Esta modificación se financia con cargo a una operación de crédito, en los siguientes términos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Económico	Descripción	Euros
Concepto		
91100	Operación de crédito concedida por la Diputación Provincial de Sevilla R 4280/2015 a devolver en 110 mensualidades	265.122,32
	Total ingresos	265.122,32

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Albaida del Aljarafe a 13 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, José Antonio Gelo López.

8W-3431

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha sido aprobado definitivamente el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Arahal, adoptado en fecha 31 de marzo de 2016, sobre transferencia de crédito entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido:

<i>Alta en aplicación de gastos</i>	<i>Importe</i>
920.62403 Administración general - Antena de comunicación	10.500 €
Total nuevos gastos	10.500 €
<i>Baja en aplicación de gastos</i>	<i>Importe</i>
170.22680 Medio Ambiente - Ciudad amable	10.500 €
Total baja en gastos	10.500 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Arahal a 16 de mayo de 2016.—El Alcalde, Miguel Ángel Márquez González.

36W-3525

CARMONA

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2015, aprobó definitivamente el instrumento de planeamiento urbanístico denominado «Estudio de detalle de la calle San Francisco n.º 34-36 y 32-D». Dicho instrumento ha sido inscrito en el Registro Municipal de Planeamiento con el número de inserción 48.

El documento finalmente aprobado puede consultarse a través de la página web <http://www.carmona.org/planeamiento.php>.

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el citado acuerdo de aprobación, así como el articulado de sus normas urbanísticas.

Contra dicho acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Carmona a 21 de marzo de 2016.—La Delegada de Urbanismo, Recursos Humanos y Hacienda (por delegación de la Alcaldía, en virtud del Decreto 1133/2015), Teresa Ávila Guisado.

Anexo I

Acuerdo de aprobación definitiva

Punto 9º.— Aprobación definitiva del estudio de detalle de calle San Francisco, n.º 34-36 y 32-D.— Por el Sr. Secretario y de orden de la Presidencia se da lectura del dictamen aprobado por la Comisión Informativa de Territorio y Economía de fecha 17 de diciembre del actual, cuyo tenor es el siguiente:

«Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 5 de agosto de 2015 se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de la calle San Francisco n.º 34-36 y 32-D, presentado a iniciativa de don Jesús María Martín Sevillano y redactado por el arquitecto don José Antonio García López.

Dicho documento ha sido sometido a un periodo de información pública de duración de veinte días hábiles mediante la publicación de anuncios -en el tablón de edictos de la Casa Consistorial desde el día 20 de agosto hasta el día 14 de septiembre de 2015, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 243 de 20 de octubre de 2015 y en «El Correo de Andalucía» en su edición de 10 de noviembre de 2015, finalizando este plazo en fecha de 3 de diciembre de 2015 contado desde la fecha de la última publicación- así como a llamamiento individualizado por igual periodo de veinte días hábiles a los cuatro propietarios registrales y catastrales afectados (doña Gracia Alonso Medina, con D.N.I. núm.: 28652175-V, don Jesús María Martín Sevillano, con D.N.I. núm.: 75374399-H. D. Juan

Luis Álvarez Madrigal, con D.N.I. núm.: 28292396-G y doña Rosario Martín Sevillano, con D.N.I. núm.: 75358866-W), todos ellos notificados el día 1 de septiembre de 2015, finalizando para los mismos dicho periodo el día 25 de septiembre de 2015.

Según consta en certificado del Secretario General del Ayuntamiento, de fecha de 14 de diciembre de 2015, no ha sido formulada alegación alguna.

Considerando el informe emitido al respecto por la Oficina de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo de fecha de 15 de diciembre de 2015, conforme al cual en el expediente tramitado para el Estudio de Detalle de la calle San Francisco, n.º 34-36 y 32-D se han seguido correctamente los trámites subsiguientes a la aprobación inicial, procediendo en consecuencia su aprobación definitiva, así como su posterior depósito en el Registro administrativo de planeamiento municipal y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; la Comisión Informativa de Territorio y Economía propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.— Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la calle San Francisco, n.º 34-36 y 32-D, presentado a iniciativa de don Jesús María Martín Sevillano y redactado por el arquitecto don José Antonio García López.

Segundo.— Proceder al depósito del instrumento de planeamiento aprobado en el Registro Municipal de Planeamiento.

Tercero.— Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva en el boletín oficial correspondiente.

Cuarto.— Facultar a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo, así como para la resolución de las incidencias que pudieran plantearse.

Quinto.— Notificar el presente acuerdo a los interesados, con advertencia de los recursos procedentes para la defensa de sus derechos e intereses.»

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

Anexo II

Normas urbanísticas

Artículo 1.— *Naturaleza de las presentes normas urbanísticas.*

Las presentes Normas urbanísticas se integran en el sistema de planeamiento urbanístico vigente en el Término Municipal de Carmona, compuesto por el documento de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Carmona –aprobadas definitivamente mediante resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de 17 de noviembre de 1983-, junto con las modificaciones de las mismas y planeamiento de desarrollo de unas y otras aprobadas definitivamente durante su vigencia, adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, según se expresa en el artículo 1.1 del Anexo a las Normas Urbanísticas del documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de 2009.

Artículo 2.— *Ámbito territorial.*

El ámbito territorial de las presentes Normas comprende las dos parcelas con referencias catastrales 5907608TG6550N001PQ y 59076A8TG6550N0001RQ, sitas en calle San Francisco, n.º 34-36 y 32-D respectivamente, así como parte del viario público de las calles Director Celestino Méndez y Maestra Soledad Parra, ámbito cuya delimitación queda recogida en el plano de Ordenación I.

Artículo 3.— *Objeto.*

El objeto del Estudio de Detalle consiste en el reajuste de las alineaciones y rasantes de los viarios correspondientes a las calles Director Celestino Méndez y Maestra Soledad Parra, colindantes con las parcelas sitas en calle San Francisco, n.º 34-36 y 32-D así como las determinaciones de gestión necesarias de la nueva ordenación resultante de los reajustes anteriores.

Artículo 4.— *Reajuste de alineaciones y rasantes.*

Las alineaciones y rasantes de los viarios correspondientes a las calles Director Celestino Méndez y Maestra Soledad Parra incluidos dentro del ámbito territorial del estudio de detalle quedan reajustadas en la forma definida en los Planos de Ordenación II, III y IV.

Artículo 5.— *Alteración de la calificación jurídica del viario afectado por el reajuste de alineaciones.*

Como resultado del reajuste de las alineaciones que provoca el Estudio de Detalle, su aprobación definitiva dará lugar de forma automática a la alteración de la calificación jurídica del viario afectado por aquél, de tal manera que:

a) Las superficies definidas en el Plano de Ordenación II como S1 (de 104,5 m²) y S2 (de 9,5 m²) quedan calificadas como bienes municipales de dominio y uso público, para su destino a viario.

b) Las superficies definidas en el Plano de Ordenación II como O1 (de 31,25 m²) y O2 (de 1,55 m²) quedan calificadas como bienes municipales patrimoniales con el uso de residencial manzana cerrada, con el carácter de parcelas sobrantes a causa de su reducida extensión, emplazamiento y forma irregular que no las hacen susceptibles de un aprovechamiento adecuado para aquél uso.

Artículo 6.— *Gestión de la obtención y transmisión de nuevas fincas resultantes del reajuste de alineaciones.*

1. La obtención y consiguiente afectación al uso público de viario de las superficies definidas en el Plano de Ordenación II como S1 y S2 así como la incorporación de las superficies definidas como O1 y O2 a las parcelas señaladas en aquel Plano como P1 y P2 para su destino al uso residencial manzana cerrada requerirán, tras la entrada en vigor del Estudio de Detalle y siempre con anterioridad al inicio de la ejecución de las obras complementarias de urbanización a las que se refiere el artículo 7, de un acuerdo entre los titulares registrales de las parcelas afectadas y el Ayuntamiento de Carmona, formalizado en acta administrativa de la que se expedirá certificación en los términos previstos en el artículo 2 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

2. A través de dicha acta se llevarán a cabo las segregaciones y modificaciones hipotecarias que procedan, con el objeto de determinar registralmente las fincas que son objeto de transmisión, aquéllas a las que se agregan así como la liberación de todo tipo de cargas de las superficies que se transmiten al Ayuntamiento de Carmona.

3. La formalización del acuerdo en la mencionada acta requerirá la recepción formal por el Ayuntamiento como bienes patrimoniales de las superficies señaladas en el artículo 5.b) así como la tramitación municipal del correspondiente expediente de adquisición y disposición.

Artículo 7.— *Proyecto de obras complementarias de urbanización.*

1. Con carácter previo a la edificación de las parcelas de uso residencial, se deberán ejecutar las siguientes obras complementarias de urbanización:

a) Modificación y Ampliación de las redes urbanas de saneamiento, suministro de agua y suministro eléctrico, telecomunicaciones y alumbrado público, en la medida en que se vean afectadas por los cambios de alineación, así como por las necesidades previstas para las nuevas parcelas residenciales.

b) Pavimentación del nuevo espacio viario delimitado en el Plano de Ordenación II con la denominación S1 y S2, con materiales y calidades similares a las ya existentes en estos viarios públicos, en los que han de quedar integrados.

c) Demolición de las construcciones y tratamiento de fachada sobre los cerramientos y muros medianeros de las edificaciones colindantes que se vean afectados por los cambios de alineación definidos por el Estudio de Detalle.

2. Tales obras deberán ser recogidas en un Proyecto técnico específico y distinto de los proyectos técnicos de edificación de las parcelas, y presentarse al Ayuntamiento para la obtención de la correspondiente Licencia Urbanística de Urbanización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.b) y 8.c) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. En el supuesto de que se pretenda simultanear la edificación de las parcelas con la ejecución de las obras complementarias de urbanización, se estará a lo dispuesto en los artículos 55.2.B), letras b) y c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía -por remisión del artículo 56 de la misma ley- y 40 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Disposición final única.

La presentes Normas Urbanísticas entrarán en vigor una vez que sea publicado su texto en el boletín oficial correspondiente y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

6W-2184

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Miguel Ángel Espinosa de los Monteros Girón, Delegado de Gestión Económica y Hacienda del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que contra el acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria el día 11 de abril del presente, por el que se aprobó inicialmente el expediente de concesión de créditos extraordinarios/suplemento de créditos núm. CESC-02/16, no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo de exposición pública, por lo que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se considera dicho expediente definitivamente aprobado.

El resumen por capítulos del citado expediente es el siguiente:

Altas

A) Créditos extraordinarios:		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe (€)</i>
B) Suplemento de créditos:		
I	Gastos de personal	103.129,89
	Total altas	103.129,89

Financiación

Remanente de Tesorería para gastos generales:

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe (€)</i>
VIII	Activos financieros	1.534.487,78
	Total financiación	1.534.487,78

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 16 de mayo de 2016.—El Delegado de Gestión Económica y Hacienda, Miguel Ángel Espinosa de los Monteros Girón.

7W-3483

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Miguel Ángel Espinosa de los Monteros Girón, Delegado de Gestión Económica y Hacienda del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que contra el acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria el día 11 de abril del presente, por el que se aprobó inicialmente el expediente de concesión de créditos extraordinarios/suplemento de créditos núm. CESC-03/16, no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo de exposición pública, por lo que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se considera dicho expediente definitivamente aprobado.

El resumen por capítulos del citado expediente es el siguiente:

Altas

A) Créditos extraordinarios:		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe (€)</i>
VI	Inversiones reales	1.445.000,00
B) Suplemento de créditos:		
IX	Pasivos financieros	89.487,78
	Total altas	1.534.487,78

*Financiación**Remanente de Tesorería para gastos generales:*

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe (€)</i>
VIII	Activos financieros	1.534.487,78
	Total financiación	1.534.487,78

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 16 de mayo de 2016.—El Delegado de Gestión Económica y Hacienda, Miguel Ángel Espinosa de los Monteros Girón.

7W-3484

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

El Pleno del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de mayo de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 501/2016, del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, cuyo detalle es el siguiente:

Los importes, con base en el informe de Intervención, se aplicarán a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», por la cantidad de 351.066,57 euros.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Importe €</i>	<i>Aplicación</i>	<i>Descripción aplicación</i>
30.344,13	011.31006	Intereses L/P
133.347,56	011.35900	Otros gastos financieros
6.158,39	1532.21000	Mantenimiento y conservación infraestructuras
36.594,23	1532.61916	Arreglo de calles en el municipio
84,96	161.22199	Otros suministros. Abastecimiento agua potable
26.974,05	165.22100	Energía eléctrica
16.928,49	165.2279907	Mantenimiento instalaciones eléctricas municipales
2.469,00	231.2269902	Aport. Programa educación ambiental 2009
5.228,33	231.48001	Emergencia social
200,00	334.48005	Subvención peña flamenca
14.348,23	338.2269903	Festejos
123,76	342.2260901	Actividades deportivas
9.744,00	450.61901	Conservación de las infraestructuras
226,80	912.22601	Atenciones protocolarias
9,00	912.23000	Dietas miembros órganos de gobierno
32.443,79	920.16000	Seguridad social, administración general
1.149,96	920.22000	Material ordinario no inventariable
36,42	920.22200	Servicio de telecomunicaciones
208,86	920.22603	Publicaciones en diarios oficiales
10.655,01	920.22604	Jurídicos, contenciosos
14.215,18	920.22706	Estudios y trabajos técnicos
368,00	920.352	Intereses de demora
4.708,42	920.62500	Mobiliario dependencias municipales
4.500,00	942.46300	Transferencias a Mancomunidad Cornisa Sierra Norte
351.066,57	Total	

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Castillo de las Guardas a 17 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Gonzalo Domínguez Delgado.

8W-3507

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

El Pleno del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de mayo de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 501/2016, del presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, cuyo detalle es el siguiente:

Los importes, con base en el informe de Intervención, se aplicarán a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», por la cantidad de 106.439,57 euros.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS		
Importe	Aplicación	Descripción aplicación
8.360,00	151.619	Otras inversiones en infraestructuras y bienes destinadas al uso.
1.400,00	164.622	Inversiones edificios y otras Construcciones. Cementerio.
80.214,66	171.619	Parques: inversiones en infraestructuras y bienes destinadas al uso.
11.300,00	231.49000	Cooperación internacional.
5.164,91	342.622	Inversiones edificios y otras Construcciones. Ampliación gimnasio.
106.439,57	Total	

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Castillo de las Guardas a 17 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Gonzalo Domínguez Delgado.

8W-3510

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

El Pleno del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 533/2016 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, con el siguiente resumen por capítulos:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS			
Aplicación presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
Progr. Económica			
231	48007	Subvención asociación Andex	3.400
		Total gastos	3.400

Esta modificación se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, en los siguientes términos:

BAJAS O ANULACIONES EN CONCEPTO DE INGRESOS			
Aplicación presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
Progr. Económica			
164	62203	Construcción de nichos	3.400
		Total gastos	3.400

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En El Castillo de las Guardas a 16 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Gonzalo Domínguez Delgado.

8W-3511

DOS HERMANAS

Licitación para adjudicar el contrato de suministro de contenedores de residuos sólidos urbanos, de 2.400 litros.

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de mayo de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la licitación del contrato de suministro conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Departamento de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Secretaría General.
 2. Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
 3. Localidad y código postal: Dos Hermanas - 41701.
 4. Teléfonos: 95-4919523/95-4919552.
 5. Telefax: 95-4919525.
 6. Correo electrónico: contratacion@doshermanas.es.
 7. Dirección de Internet del perfil de contratante: www.doshermanas.es (Perfil de Contratante).
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha de presentación de proposiciones.
- d) Número de expediente: 15/2016/CON.

2. *Objeto del contrato:*
 - a) Tipo: Suministro.
 - b) Descripción: Suministro de contenedores de residuos sólidos urbanos, de 2.400 litros.
 - c) Lugar de ejecución/entrega: Dos Hermanas.
 1. Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
 2. Localidad y código postal: Dos Hermanas - 41701.
 - d) Plazo de entrega: 2 meses.
 - e) CPV (Referencia de Nomenclatura): 44613800-8.
3. *Tramitación y procedimiento:*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Subasta electrónica: No.
 - d) Criterio de adjudicación: Juicios de valor (60 puntos); oferta económica (40 puntos).
4. *Valor estimado del contrato:*

199.999,99 € (IVA incluido).
5. *Presupuesto base de licitación:*
 - a) Importe neto: 165.289,25 €.
 - b) IVA (4%): 34.710,74 €.
6. *Garantías exigidas:*

Provisional: No se exige.
Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.
7. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*
 - a) Fecha límite de presentación: Veinte días naturales desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 - b) Modalidad de presentación: Sobres cerrados. A: Documentación administrativa. B: Documentación ponderable a través de juicios de valor. C: Proposición económica, según se establece en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Dependencia: Secretaría General.
 2. Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
 3. Localidad y código postal: Dos Hermanas - 41701.
 4. Dirección electrónica: contratacion@doshermanas.es.
 - d) Plazo durante el cual la empresa licitadora estará obligada a mantener su oferta: 3 meses.
8. *Apertura de ofertas:*
 - a) Descripción: Documentación administrativa y proposición económica.
 - b) Dirección: Plaza de la Constitución, 1.
 - c) Localidad y código postal: Dos Hermanas - 41701.
 - d) Fechas y hora: Sobre A: Tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, 12.00 horas. Sobre B: Séptimo día hábil a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, a las 12.00 horas.
9. *Gastos de publicidad:*

Con cargo a la empresa adjudicataria.

En Dos Hermanas a 6 de mayo de 2016.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

7W-3210-P

ESTEPA

Don Salvador Martín Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en sesión plenaria, de carácter ordinario, celebrada el día 5 de abril de 2016, se adoptó, por mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión, el siguiente acuerdo, correspondiente a la parte dispositiva del punto séptimo del orden del día, transcrita íntegramente a continuación:

«Primero: Dejar sin efecto la Ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio de este Ayuntamiento, a fin de evitar una duplicidad en la regulación de un servicio cuya titularidad corresponde a la Diputación Provincial de Sevilla.

Segundo: Declarar la plena validez del Reglamento del servicio de ayuda a domicilio de la Diputación Provincial de Sevilla, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 13 de fecha 18 de enero de 2016, que regirá todos los aspectos relativos a ese servicio que se presten en el municipio de Estepa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

Tercero: Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y dar traslado al Área de Cohesión Social e Igualdad la Diputación Provincial de Sevilla y al Área de Bienestar Social, Participación Ciudadana e Igualdad este Ayuntamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Estepa, 15 de abril de 2016.—El Alcalde, Salvador Martín Rodríguez.

36W-2740

LORA DE ESTEPA

Visto y examinado el expediente referente a la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público denominado local de la UGT – planta baja, para la adjudicación a la Asociación Cultural y Deportiva Peña Bética Loreña, en virtud de lo recogido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, se procede al acuerdo del inicio de dicho expediente, al establecimiento de las condiciones de la concesión administrativa, de acuerdo con el pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento, que se someterán a información pública por plazo de 30 días.

Durante dicho plazo, el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas.

En Lora de Estepa a 5 de mayo de 2016.—La Alcaldesa–Presidenta, María Asunción Olmedo Reina.

8W-3215

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por acuerdo de Pleno de fecha 5 de mayo de 2016, se aprueba el nuevo pliego, como contrato administrativo especial, del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes acogidas a la Ley de Dependencia en Lora del Río, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

A estos efectos se aprueba la apertura del plazo de presentación de proposiciones de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio licitatorio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Primero.—*Órgano de contratación*: Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río, Plaza de España número 1. C.P. 41440 de Lora del Río (Sevilla).

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

Segundo.—*Modalidad de adjudicación*: Procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

Tercero.—*Lugar de ejecución, naturaleza, objeto y características del contrato y presupuesto de licitación*:

A. Lugar de ejecución: Lora del Río.

B. Naturaleza, objeto y características del servicio:

– Contrato del servicio público de ayuda a domicilio para personas dependientes en Lora del Río.

C. Presupuesto de licitación: 1.034.008,50 € anuales más IVA al 4% que asciende a 41.360,34 € anuales. Duración del contrato dos años improrrogables.

Cuarto.—*Forma de pago*: Se efectuará contra presentación de la factura correspondiente.

Quinto.—*Servicio al que pueden solicitarse el pliego y la documentación complementaria*: Secretaría General del Ayuntamiento de Lora del Río, Plaza de España número 1. Podrá ser solicitado su envío por correo contra reembolso. Teléfono 955802025. Fax 955803378. El pliego, así mismo, puede ser examinado en las dependencias municipales. Plaza de España número 1 de Lora del Río.

Sexto.—La recepción de las ofertas será durante los 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio licitatorio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro General del Ayuntamiento o enviados por correo dentro del plazo de admisión según el pliego de cláusulas administrativas particulares.

La apertura de las proposiciones económicas se realizará en acto público en el lugar y día que previamente se señalará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Lora del Río.

Séptimo.—*Garantías exigidas*:

A. Provisional: No hay.

B. Definitiva: El 5% del presupuesto de adjudicación excluido el importe del IVA.

Octavo.—*Criterios de adjudicación del concurso*: Los establecidos en la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Noveno.—El procedimiento se ajustará a lo establecido en el referido pliego, en especial en lo referente a la presentación de proposiciones y su contenido así como el modelo de proposición.

Décimo.—*Abono de anuncios*: El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

En Lora del Río a 5 de mayo de 2016.—El Alcalde–Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

8W-3278-P

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, de fecha 15 de diciembre de 2015, se aprobó provisionalmente el nuevo texto de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, barriles y otras análogas, con finalidad lucrativa.

Que la citada Ordenanza fue objeto de exposición pública mediante la inserción de anuncios en los tablones de edictos del Ayuntamiento, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia («El Correo de Andalucía» de 28 de diciembre de 2015) y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 24, de 30 de enero de 2016.

Que mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, de fecha 10 de noviembre de 2015, se aprobó inicialmente el nuevo texto de la Ordenanza municipal reguladora de las terrazas con veladores de Mairena del Alcor.

Que contra la misma y en período de exposición pública se presentó una alegación, a nombre de don Javier Ortega Jiménez y otros, en representación de los hosteleros de Mairena del Alcor relativas a la exención de las tasas de trámites municipales y sobre la tarificación en función de los días de la semana, las cuales fueron desestimadas mediante acuerdo de Pleno de 10 de mayo de 2016.

Que de conformidad con el art. 70. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, han de considerarse aprobadas definitivamente las citadas Ordenanzas, procediendo la publicación íntegra del texto íntegro de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el citado «Boletín Oficial».

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza fiscal cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mairena del Alcor a 16 de mayo de 2016.—El Alcalde, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS, BARRILES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, barriles, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, barriles, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, previsto en la letra l) del apartado 3 del artículo 20 TRLRHL.

2. El hecho imponible se produce por la efectiva ocupación del espacio público, aun cuando la misma se lleve a cabo sin autorización municipal para instalación de terrazas de veladores; ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador que corresponda.

3. Se entiende por velador, el que se define en el art. 3.B de la Ordenanza Municipal de Terrazas con Veladores, que define los veladores como «el conjunto formado por mesa más cuatro sillas y, de forma opcional, sombrillas. El módulo tipo de velador lo constituye una mesa con cuatro sillas con una superficie aproximada de 1,80 m². Si por cuestiones de espacio disponible no cupiese el módulo tipo de velador, podrán instalarse otro tipo de módulos variando el número y disposición de sillas.

Asimismo, podrán colocarse veladores de dimensiones especiales siempre que se justifiquen por cuestiones espaciales o de tradición».

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4.º *Cuota tributaria.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será el resultado de multiplicar la tarifa o tarifas que correspondan por el número de metros cuadrados que comprenda el aprovechamiento en su conjunto, incluyéndose mesas, sillas, elementos de sombra, plataformas, pasillos intermedios y cualquier otro elemento o instalaciones anexas.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada velador, barril o instalaciones análogas: 1,30 €/mes por cada metro cuadrado de superficie ocupada.
- Por la instalación de toldos enrollables sin anclaje en el suelo: 0,52 €/mes por metro cuadrado.
- Por la instalación de toldos enrollables con anclaje en el suelo: 1,30 €/mes por metro cuadrado.
- Por instalación de estructura de sombra fija (carpas): 1,56 €/mes por metro cuadrado.
- Por instalación de plataformas o tarimas: 1,56 €/mes por metro cuadrado.

3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
- Cuando existiese dificultad para medir la superficie ocupada a causa de la colocación irregular o discontinua de los elementos de la vía pública, se usará como base del cálculo el número de veladores, considerándose que ocupan un mínimo de 1,80 m², de conformidad con la Ordenanza de Terrazas con Veladores. Igual norma se aplicará para calcular la ocupación mediante instalación de otros elementos como toldos o carpas y en los casos en que la misma se realice sin autorización municipal.
- Cuando la instalación de veladores, elementos de sombra o plataformas y tarimas implique la ocupación de plazas de aparcamiento del viario público, la cuota resultante de las tarifas se verá incrementada en un 50%.
- Cuando la ocupación del dominio público supere la superficie del interior del local, el precio por metro cuadrado fijado en las tarifas se multiplicará por el cociente obtenido de dividir la superficie de viario ocupada entre la superficie del local.
- Cuando se produzca un cambio de titularidad de la autorización, la misma tendrá efectividad respecto de la tasa en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que tuviera lugar el cambio de titular.
- Cuando se produzcan alteraciones en las condiciones de la autorización por cambios en los elementos cuantificadores de la tasa, se procederá a girar una liquidación complementaria por la Tesorería Municipal durante el periodo impositivo.

Artículo 5.º *Período impositivo y devengo.*

1. Los períodos impositivos de los aprovechamientos, de conformidad con la regulación establecida en la Ordenanza Municipal de Instalación de Terrazas de Veladores, pueden ser anuales, semestrales y trimestrales.
2. Serán anuales cuando se autoricen para todo el año natural.
3. Serán semestrales cuando comprendan los dos semestres naturales del año (1 de enero-30 de junio y 1 de julio-31 de diciembre).
4. Serán trimestral cuando se autorice durante tres meses (del 16 de marzo al 15 de junio, del 16 de junio al 15 de septiembre, del 16 de septiembre al 15 de diciembre y del 16 de diciembre al 15 de marzo).
5. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se considerarán anuales.
6. El devengo de esta tasa se producirá:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y renovados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo autorizados, es decir:
 - Autorizaciones anuales: 1 de enero.
 - Autorizaciones semestrales: 16 de marzo y 16 de septiembre.
 - Autorizaciones trimestrales: 16 de marzo, 16 de junio, 16 de septiembre y 16 de diciembre.
7. Cuando la autorización se conceda una vez iniciado el período impositivo que corresponda (anual, semestral o trimestral), se procederá al prorrateo de la cuota por meses. Asimismo, se prorrateará la cuota en casos de extinción de la licencia de veladores antes de la finalización del período impositivo correspondiente. En los casos de extinción, será necesario que la Administración haya dictado acto de revocación de la licencia o que conste la renuncia expresa a la misma por el titular; en caso contrario, los interesados seguirán obligados al pago de la tasa.
8. En los casos de ocupaciones del dominio público con terrazas de veladores que no cuenten con autorización municipal, el devengo de la tasa se produce en el momento en que se detecte la ocupación ilegal por la Administración Municipal y se entenderá que se trata de ocupaciones anuales.
9. Cuando, como consecuencia de la ejecución de obras en las vías públicas promovidas por un ente del sector público, no sea posible la instalación de las terrazas de veladores autorizadas, se reducirá la cuota de la tasa proporcionalmente al tiempo en que no se haya podido ocupar el dominio público por el contribuyente. Esta reducción se acordará por la Tesorería Municipal a petición del sujeto pasivo y previa emisión de los informes que acrediten la titularidad y duración de las obras.

Artículo 6.º *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar un depósito previo.
3. Cuando un interesado presente ante la Gerencia Municipal de Urbanismo solicitud de autorización para la instalación de terrazas de veladores de conformidad con la regulación de la correspondiente ordenanza, se emitirá una liquidación calculada en función del aprovechamiento y tiempo de ocupación de la vía pública solicitada. Esta liquidación se girará al interesado para su abono en concepto de depósito previo de la tasa, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. Transcurrido un mes a contar desde la notificación de tal liquidación sin que se haya procedido por el solicitante de la licencia a la constitución del depósito previo, se entenderá que el interesado desiste de su petición, archivándose el expediente sin más trámite.
4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado en concepto de depósito previo.
5. Una vez autorizada la ocupación se procederá por la Tesorería Municipal al cálculo exacto del importe de la tasa en función del aprovechamiento definitivamente autorizado, procediéndose, en su caso, a la compensación de la misma con el depósito previo o a exigir las cantidades que procedan.
6. Se formarán padrones fiscales para aquellos aprovechamientos autorizados por la Gerencia de Urbanismo, tanto los anuales, semestrales y trimestrales. Se emitirán por la Tesorería Municipal las correspondientes liquidaciones una vez devengada la tasa en las fechas indicadas en el art. 6.b) de esta Ordenanza, exigiéndose el pago en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria.
7. De conformidad con el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público, el beneficiario de la ocupación, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reparación o reconstrucción, por lo que se exigirá la prestación de garantía que cubra dichos costes junto con el depósito previo a la concesión de la licencia. Dicha garantía será devuelta al interesado una vez finalizada la ocupación del espacio público y repuesto éste al estado anterior a dicha ocupación. En caso contrario, se ejecutará la garantía para la ejecución de dichos trabajos por el personal municipal pero a costa del interesado.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

7W-3471

MAIRENA DEL ALJARAFE

Resolución número 781/2016.

Fecha resolución: 21 de abril de 2016.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, don Antonio Conde Sánchez, ha dictado la siguiente resolución:

Cese de doña Otilia Padial Reyes, como personal eventual del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, Corporación 2015-2019.

Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

1. Por resolución de Alcaldía 1386, de 16 de julio de 2015, fue nombrada como personal eventual (Asesora de Servicios Operativos) doña Otilia Padiál Reyes con DNI 24.238.782-W. Habiéndose expedido credencial como Concejala electa por la candidatura del PSOE, en sustitución de doña Marta Alonso Lappi y a los efectos de su toma de posesión ante el Pleno de la Corporación, ha de cesar en dicho cargo por incompatibilidad.

2. Según lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero: Cesar como personal eventual del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe con efectos del 21 de abril de 2016, a doña Otilia Padiál Reyes con DNI 24.238.782-W.

Segundo: Ordenar al Departamento de Recursos Humanos de este Ayuntamiento se tramite el modelo TA-2/2 de baja ante la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha de efectos de 21 de abril de 2016.

Tercero: Dar traslado de la presente a los interesados y a la Intervención del Ayuntamiento a los efectos oportunos.

En Mairena del Aljarafe a 5 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

Resolución número 786/2016.

Fecha resolución: 22 de abril de 2016.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, don Antonio Conde Sánchez, ha dictado la siguiente resolución:

Nombrar Teniente de Alcalde a doña Otilia Padiál Reyes.

Tras su toma de posesión como Concejala por el grupo municipal socialista ante el Pleno de la Corporación de fecha 21 de abril de 2016, de doña Otilia Padiál Reyes y siendo necesario el régimen de sustituciones y tenencias de esta Alcaldía, tras la renuncia de la que fuera 1.ª Teniente de Alcalde, doña Marta Alonso Lappi, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en orden a establecer la sustitución del Alcalde en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad física, vengo a resolver:

Primero: Nombrar Tenientes de Alcalde por el orden que se señala a los Sres. Concejales siguientes:

- 1.º Teniente de Alcalde: Don Pablo León Nogales.
- 2.ª Teniente de Alcalde: Doña M.ª Blanca de Pablos Candón.
- 3.º Teniente de Alcalde: Don Julián Guerra López.
- 4.ª Teniente de Alcalde: Doña María Soledad Rodríguez Franco.
- 5.º Teniente de Alcalde: Don Juan José Méndez González.
- 6.ª Teniente de Alcalde: Doña Otilia Padiál Reyes.

Segundo: Notifíquese a los interesados e interesadas, además de su publicación en el tablón de anuncios y «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sin perjuicio de dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Mairena del Aljarafe a 5 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

Resolución número 787/2016.

Fecha resolución: 22 de abril de 2016.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, don Antonio Conde Sánchez, ha dictado la siguiente resolución:

Designar como miembro de la Junta de Gobierno a doña Otilia Padiál Reyes.

Tras su toma de posesión como Concejala por el grupo municipal socialista ante el Pleno de la Corporación de fecha 21 de abril de 2016 de doña Otilia Padiál Reyes y siendo necesario establecer la nueva composición de la Junta de Gobierno tras la renuncia de la que fuera 1.ª Teniente de Alcalde, doña Marta Alonso Lappi, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en orden a constituir la Junta de Gobierno Municipal, vengo a resolver:

Primero: Designar como miembros de la misma a los Sres. Concejales siguientes:

- 1.º Teniente de Alcalde: Don Pablo León Nogales.
- 2.ª Teniente de Alcalde: Doña M.ª Blanca de Pablos Candón.
- 3.º Teniente de Alcalde: Don Julián Guerra López.
- 4.ª Teniente de Alcalde: Doña María Soledad Rodríguez Franco.
- 5.º Teniente de Alcalde: Don Juan José Méndez González.
- 6.ª Teniente de Alcalde: Doña Otilia Padiál Reyes.

Segundo: La Junta de Gobierno Municipal tendrá las atribuciones previstas en el artículo 23.2 de la anteriormente citada Ley, así como todas aquellas que, siendo competencia de la Alcaldía, su titular estime oportuno que conozca de las mismas.

Tercero: Notifíquese a los interesados e interesadas, además de su publicación en el tablón de anuncios y «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sin perjuicio de dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Mairena del Aljarafe a 5 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

Resolución número 788/2016.

Fecha resolución: 22 de abril de 2016.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, don Antonio Conde Sánchez, ha dictado la siguiente resolución:

Dedicación exclusiva de doña Otilia Padiál Reyes.

Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

Por Resoluciones de esta misma Alcaldía-Presidencia de fecha de hoy, se ha nombrado a doña Otilia Padial Reyes 6.ª Teniente de Alcalde y miembro de la Junta Local.

El número máximo de puestos con dedicación exclusiva incluyendo, en su caso, al titular de la propia Alcaldía, fueron establecidos para la anterior Corporación por acuerdo del Pleno de fecha 29 de junio de 2011 con el límite máximo de un tercio de los miembros de la Corporación Local, sin que el conjunto de las retribuciones supusiera incremento de las partidas presupuestarias existentes. Dicho número y retribuciones son inferiores a lo que con carácter general está establecido por el artículo 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2019, de 23 de diciembre, en la redacción dada por Decreto Ley 1/2014.

Dentro de la autorización plenaria y presupuestaria vigente y sin perjuicio de que el Pleno pudiera establecer otra, y con estricto cumplimiento de los límites máximos establecidos en el referido artículo 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace necesario ajustarla en las personas de los miembros de la Corporación con responsabilidades en el equipo de gobierno conformado, tras la renuncia de la que fuera 1.º Teniente de Alcalde y miembro de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las delegaciones que se le puedan atribuir.

Es competencia de esta Alcaldía designar a las personas que han de ocupar estos puestos y efectuar la propuesta a Pleno de las modificaciones que, en su caso, han de producirse en la determinación de este tipo de puestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por todo ello se resuelve:

Primero: Dentro de la autorización establecida por el artículo 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y limitaciones presupuestarias vigentes y teniendo en cuenta la dedicación que exige las responsabilidades como 6.ª Teniente de Alcalde y miembro de la Junta Local y las delegaciones que se le puedan conferir por esta Alcaldía se le asigna a doña Otilia Padial Reyes el régimen de dedicación exclusiva como miembro del equipo de gobierno con efectos del día de la fecha.

Segundo: Notifíquese a la interesada y departamento de Desarrollo Profesional, además de su publicación en el tablón de anuncios y «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sin perjuicio de dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Mairena del Aljarafe a 5 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

Resolución número 803/2016.

Fecha resolución: 26 de abril de 2016.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, don Antonio Conde Sánchez, ha dictado la siguiente resolución:

Modificación de Áreas y Delegaciones Municipales.

El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe es una entidad en continua transformación, siempre dispuesto a adaptarse a las nuevas necesidades ciudadanas y que avanza en los procedimientos para ofrecer más calidad y mejor servicio.

El desarrollo y crecimiento del municipio se ha consolidado en los últimos años y es una realidad irreversible, lo que hace necesario que la organización municipal se adapte a las necesidades de una realidad administrativa donde se tengan en cuenta los nuevos retos que la sociedad exige.

La complejidad actual determina que las atribuciones, en principio atribuidas a la Alcaldía, deban llevarse a cabo con el apoyo y colaboración de un equipo de gobierno dirigido y coordinado por el propio Alcalde-Presidente.

Los miembros de este equipo de gobierno deberán poder dirigir unidades diferenciadas de gestión, con plena dedicación a sus cometidos y la coordinación de un Concejales responsable de Área, en ciertos casos.

La atención a las demandas y necesidades de los ciudadanos justifican la dedicación especializada y descentralizada de los servicios de competencia municipal, de manera que las Áreas en que se organizan los servicios coincidirán en determinados casos con entidades diferenciadas de la propia organización general del Ayuntamiento, y la delegación de atribuciones englobará a dichos ámbitos de actuación.

Se hace necesario modificar la Resolución 1165/2015, de 16 de junio, por la que se establecieron las Áreas y las Delegaciones Municipales para la adaptación a las nuevas realidades de organización, manteniendo el régimen de dedicación exclusiva existente conforme a las limitaciones del artículo 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril y consignaciones presupuestarias correspondientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en orden a establecer la delegación de atribuciones de esta Alcaldía, vengo a resolver:

Primero: Estructurar la organización municipal en torno a las siguientes áreas que comprenderán el ejercicio de competencias municipales en relación con las materias y servicios que se indican:

1.1. ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA, DESARROLLO LOCAL Y EMPLEO.

Incluye todos los servicios administrativos de la Administración Económica y Hacienda Municipal. Patrimonio. Servicios de Desarrollo Económico y Empleo. Comercio. Consumo y Turismo.

Queda adscrita a este área la Sociedad Local de Gestión Tributaria (Solgest) y la Sociedad para el Desarrollo y Fomento del Empleo S.A. (Sodefesa).

1.2. ÁREA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD.

Incluyendo los servicios de Cultura, Bibliotecas. Educación y Fiestas.

Queda adscrita a esta área el Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana.

1.3. ÁREA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD Y SOSTENIBILIDAD.

Incluye todos los servicios de Urbanismo y Vivienda. Infraestructuras Públicas Municipales al Servicio de la Ciudad. Medio Ambiente. Control de actividades en establecimientos abiertos al público.

Queda adscrita a esta área la Gerencia Municipal de Urbanismo.

1.4. ÁREA DE JUVENTUD Y POLÍTICA DEPORTIVA.

Incluye todos los servicios referidos a Juventud y Políticas de Prácticas Deportivas.

1.5. ÁREA DE IGUALDAD, BIENESTAR SOCIAL, PARTICIPACIÓN Y ENTIDADES CIUDADANAS.

Incluye todo el conjunto de las Políticas de Igualdad, Diversidad, Servicios Sociales, Salud, Participación, Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

1.6. ÁREA DE DESARROLLO PROFESIONAL, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GOBIERNO ABIERTO.

Incluye Recursos Humanos, Servicios Generales Administrativos, Administración Electrónica. Cementerio. Policía Local, Movilidad y Protección Civil.

Segundo: Efectuar los siguientes nombramientos y delegaciones en favor de los tenientes de Alcalde que se indican

2.1. Al Primer Teniente de Alcalde don Pablo León Nogales, como Coordinador y Delegado del Área de Economía, Hacienda, Desarrollo Local y Empleo.

2.2. A la Segunda Teniente de Alcalde doña M.^a Blanca de Pablos Candón como Coordinadora y Delegada del Área de Área de Cultura, Educación y Universidad. Manteniendo su régimen de dedicación exclusiva.

2.3. Al Tercer Teniente de Alcalde don Julián Guerra López como Coordinador y Delegado del Área de Juventud y Política Deportiva. Manteniendo su régimen de dedicación exclusiva.

2.4. A la Cuarta Teniente de Alcalde doña María Soledad Rodríguez Franco como Coordinadora y Delegada del Área de Igualdad, Bienestar Social, Participación y Entidades Ciudadanas. Manteniendo su régimen de dedicación exclusiva.

2.5. Al Quinto Teniente de Alcalde don Juan José Méndez González como Coordinador y Delegado del Área de Desarrollo Profesional, Convivencia Ciudadana y Gobierno Abierto. Manteniendo su régimen de dedicación exclusiva.

2.6. A la Sexta Teniente de Alcalde doña Otilia Padial Reyes como Coordinadora y Delegada del Área de Ordenación Del Territorio, Servicios Públicos de la Ciudad y Sostenibilidad. Manteniendo su régimen de dedicación exclusiva.

Tercero: Se confieren las siguientes facultades:

3.1. A los Tenientes de Alcalde y Coordinadores de Área con carácter general la potestad de firma de resoluciones y demás documentos correspondientes a cada Área en el ámbito de sus respectivas competencias delegadas que a su vez sean susceptibles de delegación por esta Alcaldía en los términos del artículo 21.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Incluyendo el impulso de las políticas públicas respectivas, así como fijar directrices y disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y elevar las propuestas que procedan a los órganos competentes.

3.2. Con carácter específico al Teniente Alcalde y Delegado del Área de Economía y Hacienda la delegación de la firma de todos documentos y resoluciones de reconocimiento de obligaciones, ordenación del pagos y pagos, así como en materia de ingresos y ejercicios de potestades tributarias en los términos previstos en la legislación de Haciendas Locales y sean susceptibles de delegación.

3.3. Con carácter específico al Teniente de Alcalde y Delegado del Área de Desarrollo Profesional, Convivencia Ciudadana y Gobierno Abierto la Delegación del ejercicio de potestad sancionadora para aquellos supuestos en los que no exista delegación expresa en otra Área o Delegación por razón de la materia.

3.4. Delegar con carácter específico al Teniente Alcalde y Delegado del Área de Juventud, y Política Deportiva la potestad de firma de resoluciones y documentos en el Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana referidos a las materias de Juventud y Políticas Deportivas que sean gestionadas por dicho Instituto. Esta delegación será compatible con las propias que le puedan corresponder a la Teniente Alcalde del Área de Cultura, Educación y Universidad como Vicepresidenta del Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana por lo que respecta a servicios administrativos y económicos generales por un lado y referido a las materias específicas de su Área de Cultura y Fiestas.

Cuarto: Notifíquese a los interesados e interesadas, además de su publicación en el tablón de anuncios y «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sin perjuicio de dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Mairena del Aljarafe a 5 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

Resolución número 77/2016.

Fecha resolución: 28 de abril de 2016.

El Presidente del Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana de esta villa, don Antonio Conde Sánchez, ha dictado la siguiente resolución:

Asunto: Delegaciones y atribuciones de la vicepresidenta del instituto municipal de dinamización ciudadana.

Dictada la estructura de la organización municipal por Resolución 803 de fecha 26 de abril de 2016 y adscrita al Área de Cultura, Educación y Universidad y el Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana, así como efectuada la designación de doña Blanca de Pablos Candón como Vicepresidenta del Organismo y Teniente de Alcalde y Delegada responsable de dicha Área.

Visto lo establecido en los Estatutos del Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana aprobados por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 14 de junio de 2000 y publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 166 de 19-7-2000 y modificación aprobada por el Pleno de 23 de marzo de 2001, publicada en «Boletín Oficial» de la provincia de 29-5-01 n.º 122, así como por Pleno de fecha 29 de junio de 2015 y publicado en «Boletín Oficial» de la provincia de 25-10-2011 n.º 247 en cuanto a las competencias a conferir al Vicepresidente del mismo.

Sin perjuicio de las delegaciones de carácter específico de potestad de firma de resoluciones y documento efectuadas de esta Presidencia por Resolución de Alcaldía-Presidentencia 1165 de 16 de junio de 2015, en la materia de Cultura, Bibliotecas, Festejos y Juventud, en los Tenientes de Alcalde y Coordinadores de dichos servicios.

En virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 21.1.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de Conformidad con la Delegación de Competencias atribuidas por Resolución de alcaldía número 803/2016, de 26 de abril, he resuelto:

Primero: Delegar de forma expresa en doña M.^a Blanca de Pablos Candón, Vicepresidenta del Organismo y del Consejo del Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana, las siguientes competencias:

1. Adquisiciones, convenios, contrataciones y concesiones de toda clase, y en general de todos los actos administrativos de desarrollo de la gestión económica del organismo de acuerdo con el Presupuesto aprobado, cuyo gasto no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto del organismo.

2. Concertar operaciones de crédito a medio y largo plazo, previstas en el Presupuesto y su importen acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10% de sus recursos ordinarios.

También podrá concertar operaciones de Tesorería cuyo importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no superen el 15 por ciento de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior.

3. Ordenar pagos y rendir cuentas.

4. Desempeñar la Jefatura superior de todo el personal del organismo.

5. Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del organismo en las materias de su competencia, así como en las de competencia del Consejo en caso de urgencia, en este supuesto dará cuenta al mismo en la primera sesión que celebre.

6. Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

7. Todas aquellas otras que expresamente no se atribuyan al Consejo

Segundo: Delegar, con carácter específico, en el Teniente de Alcalde y Delegado del Área de Juventud y Política Deportiva, don Julián Guerra López, la potestad de firma de resoluciones y documentos en el Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana referidos a las materias de Juventud y Políticas de Prácticas Deportivas que sean gestionadas por dicho Instituto. Esta delegación será compatible con las propias que le puedan corresponder a la Teniente de Alcalde y Delegada del Área de Cultura, Educación y Universidad como Vicepresidenta del Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana por lo que respecta a servicios administrativos y económicos generales por un lado y referido a las materias específicas de su Área de Cultura y Fiestas.

Tercero: De las resoluciones que se adopten por el Vicepresidente en virtud de las delegaciones de competencias que anteriormente se han señalado, se dará cuenta al Consejo, en la primera sesión siguiente que celebre.

Cuarto: Publicar estos acuerdos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 13.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Mairena del Aljarafe a 5 de mayo de 2016.—El Presidente, Antonio Conde Sánchez.

Resolución número 350/2016.

Fecha resolución: 28 de abril de 2016.

El Sr. Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de esta villa, don Antonio Conde Sánchez, ha dictado la siguiente resolución:

Nombramiento de Vicepresidenta de la GMU y delegación de atribuciones a doña Otilia Padial Reyes.

Efectuada la atribución de delegaciones por parte de este Alcalde y Presidente del Área de Urbanismo, por resolución núm. 803/2016, por el cual, entre otras determinaciones, se delega a doña Otilia Padial Reyes como Coordinadora y Delegada del Área de Ordenación del Territorio, Servicios Públicos de la Ciudad y Sostenibilidad.

Que, conforme establece el artículo 9 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, aprobados en sesión plenaria de 23 de diciembre de 2003 y publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 35 del día 12 de febrero de 2004, el Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo y del Consejo de Gobierno es el Alcalde.

Que, conforme al artículo 10 de los meritados estatutos, corresponde al Alcalde la designación de los miembros que componen el Consejo de Gobierno, a propuesta del portavoz de cada grupo municipal, y la designación de Vicepresidente entre dichos miembros.

Que el artículo 9 citado permite la delegación de todas o algunas de las competencias del Presidente en el Vicepresidente.

Considerando lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, he resuelto:

Primero: Designar a doña Otilia Padial Reyes como Vicepresidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Segundo: Delegar en la Vicepresidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo todas las competencias que me corresponden, y que sean susceptibles de delegación conforme a las atribuciones consignadas en los estatutos de la entidad.

Tercero: De las resoluciones que se adopten por la Vicepresidenta en virtud de las delegaciones de competencias que anteriormente se han señalado, se dará cuenta al Consejo, en la primera sesión siguiente que se celebre.

Cuarto: Publicar estos acuerdos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 13.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En Mairena del Aljarafe a 5 de mayo de 2016.—El Presidente, Antonio Conde Sánchez.

2W-3175

MARCHENA

Doña María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 16 de mayo del año en curso, expediente número 5/2016, de modificaciones presupuestarias en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito en el presupuesto del Ayuntamiento de Marchena para el ejercicio 2016, por importe total de 458.730,46 €, se expone al público por plazo de quince

días hábiles, según previene el artículo 177.2, en consonancia con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones se entenderá elevado a definitivo.

En Marchena a 16 de mayo de 2016.—La Alcaldesa—Presidenta, María del Mar Romero Aguilar.

8W-3514

MARINALEDA

Don Juan Manuel Sánchez Gordillo, Alcalde—Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Decreto de la Alcaldía número 102/2015, de 9 de octubre, fue aprobado el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución 1 del Plan Parcial «Ampliación del Parque Natural», mediante Decreto 41/2016 han sido acordadas modificaciones que, por afectar a la mayoría de propietarios, requiere nuevo trámite de audiencia el cual se confiere mediante el presente durante el plazo de quince días desde la publicación del presente anuncio.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por los interesados en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Marinaleda a 9 de mayo de 2016.—El Alcalde—Presidente, Juan Manuel Sánchez Gordillo.

8W-3352

LA RINCONADA

Don Francisco J. Fernández de los Ríos Torres, Alcalde—Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de abril de 2016, se adoptó el siguiente acuerdo:

Visto que el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

Que la entrada en vigor del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado mediante el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, ha introducido, a través de los artículos 53 y 54, algunas novedades en cuanto a la forma y contenido de la disposición, destacando la necesidad de especificar el sistema de tratamiento del fichero, pudiendo ser automatizado, no automatizado o parcialmente automatizado.

Visto todo lo cual y a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 20 de la mencionada Ley, así como del artículo 52 del Reglamento de desarrollo de la misma, se acuerda por unanimidad de los miembros asistentes que componen el Ayuntamiento Pleno, el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar el fichero incluido en el Anexo I de este acuerdo de Pleno en cumplimiento del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 y el artículo 54.1 del reglamento de desarrollo.

Segundo.—El fichero que se recoge en el anexo de este acuerdo de Pleno, se regirá por las disposiciones generales e instrucciones que se detallen, y estará sometido, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

Tercero.—En cumplimiento del artículo 55 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, el fichero será notificado para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación de este acuerdo de Pleno en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarto.—El presente acuerdo de Pleno entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ANEXO I

Fichero de nueva creación

Fichero: Usuarios red Wifi municipal

- a) Denominación del fichero, descripción de su finalidad y usos previstos:
 - a.1) Identificación del fichero: Usuarios red Wifi municipal.
 - a.2) Finalidad y usos previstos: Datos personales de las personas usuarias de la red Wifi municipal.
- b) Origen de los datos, colectivos afectados y procedimiento de recogida de los datos y su procedencia:
 - b.1) Origen de los datos: La propia persona interesada o su representante legal.
 - b.2) Colectivos afectados: Personas físicas solicitantes y usuarias de los servicios de la red Wifi municipal.
 - b.3) Procedimiento de la recogida: A través de formularios cumplimentados por la propia persona interesada, su representante legal.
- c) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo y el sistema de tratamiento utilizado en su organización:
 - c.1) Estructura del fichero:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos; NIF/DNI; Dirección; Firma/Huella; Teléfono; Correo electrónico.

Otro tipo de datos: Otros: Información sobre comunicaciones informativas (correo postal, correo-e o SMS, etc.).

Datos de características personales: Fecha de nacimiento.
 - c.2) Sistema de tratamiento: Fichero parcialmente automatizado.
- d) Comunicaciones de datos previstas: No están previstas.
- e) Transferencias internacionales de datos: No están previstas.

- f) Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de La Rinconada, Área de Innovación.
- g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Registro General del Ayuntamiento de La Rinconada, Plaza de España número 6. La Rinconada, 41309, Sevilla.
- h) Medidas de seguridad con indicación de nivel exigible: Nivel básico.

En La Rinconada a 19 de abril de 2015.—El Alcalde-Presidente, Francisco J. Fernández de los Ríos Torres.

8W-2798

EL SAUCEJO

Por la presente se hace público que este Excmo. Ayuntamiento de El Saucejo en sesión plenaria celebrada el 9 de octubre de 2015, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas.

Se expuso al público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 263, de fecha 12 de noviembre de 2015, no habiéndose presentado alegación ni sugerencia alguna contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público, el acuerdo ha sido elevado a definitivo por el Pleno extraordinario celebrado el 18 de marzo de 2016 y según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local procediéndose a la publicación del texto íntegro de las mismas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimiento ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter potestativo para el municipio, salvo cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, en cuyo caso los regímenes de autorización previa se encuentran limitados conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Por otra parte, del análisis del procedimiento administrativo en orden a la concesión de licencias, pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el artículo 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los artículos 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por la que se deberán revisar los procedimientos y trámites para eliminar los que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores.

Como consecuencia, este Ayuntamiento, dentro de las medidas de adaptación a la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, así como otras actividades no incluidas de menor impacto medioambiental con el fin de extender la eliminación de trabas y agilización administrativa a otras actividades, de forma que podrán iniciarse sin previa licencia municipal desde el mismo día de la presentación de la declaración responsable, sin necesidad de esperar a la finalización del control municipal, el cual se mantiene aunque se articule a posteriori. De este modo, la mencionada presentación, y la toma de conocimiento por parte de la Administración no supone una autorización administrativa para ejercer una actividad, sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y activar las comprobaciones pertinentes. El mantenimiento de la licencia previa en la apertura de determinadas actividades se justifica por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano.

Se ha optado por establecer sólo el régimen de declaración responsable y no hacer uso de la comunicación previa debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos, locales, o lugares estables, ubicados en el término municipal de El Saucejo, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta Ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y con la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. «Actividad económica»: Toda aquella actividad industrial o mercantil consiste en producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

2. «Servicio»: Cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. «Declaración responsable»: El documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

4. «Licencia de apertura (o funcionamiento)»: Autorización municipal que permite comenzar la actividad tras comprobar que los establecimientos e instalaciones correspondientes reúnen las condiciones idóneas de tranquilidad, seguridad, salubridad y accesibilidad, se ajustan a los usos determinados en la normativa y planeamiento urbanístico, así como cualquier otro aspecto medio ambiental establecido en la presente ordenanza o norma sectorial aplicable. Asimismo, tendrán esta consideración los supuestos de ampliación o reforma de superficie y/o actividad.

5. «Autorización»: Cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

1. El régimen de declaración responsable y control posterior se aplica a:

a) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que NO se encuentren sometida algún instrumento de prevención conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, excepto las sometidas a CA-DR (Calificación ambiental mediante Declaración Responsable).

b) Las actividades incluidas en el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 78/2002 de 26 de febrero, y la revisión operada tras la aprobación del Decreto 247/2011, 19 julio, por el que se modifican diversos D.s en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuando no se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, con excepción de la instrumentada como CA-DR (Calificación ambiental mediante Declaración Responsable).

c) Modificaciones de las actividades sometidas a declaración responsable.

d) El cambio de titularidad de las actividades.

2. Por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano, el procedimiento de concesión de licencia municipal de apertura se aplica a:

a) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas NO incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, cuando se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, con excepción de la instrumentada como CA-DR (Calificación ambiental mediante Declaración Responsable).

b) Las actividades incluidas en el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 78/2002 de 26 de febrero, y la revisión operada tras la aprobación del Decreto 247/2011, 19 julio, por el que se modifican diversos D.s en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuando se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, con excepción de la instrumentada como CA-DR (Calificación ambiental mediante Declaración Responsable).

c) Modificaciones de las actividades sometidas a licencia municipal.

3. Sin perjuicio del régimen y procedimientos previstos en los anteriores apartados, las actividades en ellos referidas deberán obtener las demás autorizaciones que fueran preceptivas de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

Artículo 4. *Exclusiones.*

1. Quedan excluidos del deber de presentar declaración responsable u obtención de licencia de apertura regulada en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la necesidad de obtener cualquier otro tipo de autorización administrativa según normativa sectorial aplicable:

a) Las actividades de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública, al igual que las necesarias para la prestación de los servicios públicos.

b) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio, que se regulan por la normativa municipal en vigor.

c) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regularán por la «Ordenanza reguladora del comercio ambulante».

d) Los puestos, barracas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio o eventos en la vía pública, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.

e) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, que se regularán por la normativa municipal de aplicación.

f) El ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales o artísticas en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda, si no se destina para su ejercicio más del 40% de la superficie útil de la misma.

g) La instalación de antenas o estaciones radioeléctricas y otras instalaciones análogas que resulten complementarias o auxiliares de otra industria principal.

h) Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil y los aparcamientos en superficie vinculados a actividades sujetas a licencia de apertura.

i) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de Propietarios, piscinas, pistas deportivas, garajes, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.

2. En cualquier caso los establecimientos en que se desarrollen las actividades excluidas y sus instalaciones, deberán reunir las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, así como obtener las demás autorizaciones que legalmente les sean de aplicación.

Artículo 5. *Normas comunes para el desarrollo de las actividades.*

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

2. La licencia de apertura o la declaración responsable caducarán en el caso de que se suspenda la actividad o cese el ejercicio de la misma por un período superior a un año. En tal caso, para poder reanudar el ejercicio de la actividad correspondiente se requerirá el otorgamiento de nueva licencia de apertura o la presentación de declaración responsable.

Artículo 6. *Consulta previa.*

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los interesados podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación al interesado de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

a) Requisitos exigidos.

b) Documentación a aportar.

c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.

d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

3. El sentido de la respuesta a las consultas formulada no tendrá carácter vinculante para la Administración.

4. Si se presentara la declaración responsable, o se solicitara licencia en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

Artículo 7. *Documentación necesaria para las distintas actuaciones.*

1. Se adoptarán modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Dichos modelos deberán estar a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos en la ventanilla única prevista en el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en la oficina municipal de información al ciudadano.

2. En las actuaciones sometidas a licencia de apertura municipal se presentará con carácter general la siguiente documentación, además de la exigida, en su caso, por la normativa sectorial aplicable:

a) Solicitud de licencia debidamente cumplimentada, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.

b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación en los casos en que proceda.

c) Indicación que permita la identificación, o copia del abono de la tasa correspondiente a la concesión de licencia.

3. Complementariamente se exigirá la siguiente documentación en las actuaciones sometidas a licencia municipal:

a) En las actuaciones sometidas a licencia municipal de apertura:

Proyecto técnico de apertura, que debe venir firmado por el técnico competente, en razón de la actividad que se trate, debiendo de estar visado por el colegio oficial correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal.

Al ser una actividad calificada deberá aportar la documentación, especificada en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada en la Calidad Ambiental y sus reglamentaciones correspondientes.

Deberá aportar la siguiente documentación:

a. Breve memoria descriptiva de la actividad solicitada.

b. Plano de emplazamiento, a escala, referido a las NN.SS., en el que se exprese con claridad la situación del local con referencia a las vías públicas y privadas que limiten la totalidad de la manzana y sus dimensiones.

c. Plano de planta del local, indicando las superficies útiles de cada habitación y descripción concreta del uso a que se destina cada una de ellas.

d. Plano de sección a escala 1:50, donde se reflejen las alturas libres existentes en el local para el caso que existan entreplantas o altillos. En el supuesto contrario, se indicará en la memoria descriptiva la altura libre del establecimiento de cada dependencia.

e. Fotografía de la fachada incluyendo la totalidad del edificio.

Además de la justificación del cumplimiento de normativa mínima que deberá cumplir:

Seguridad estructural y de instalaciones.

Justificación urbanística conforme a NN.SS de El Saucejo.

Justificación del uso y proceso productivo.

Código técnico de la edificación.

Condiciones de seguridad y prevención de incendios CTE-DB-SI.

Accesibilidad conforme al Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y el CTE-DB-SAU.

Ordenanzas de seguridad e higiene en el trabajo y ley de prevención de riesgos laborales, estudio básico de seguridad y salud.

Ley 7/2007, de gestión integrada de la calidad ambiental (es una actividad incluida en los anexos y por lo tanto calificada), modificada por el decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal.

Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

Memoria técnica de instalaciones: p.ej: reglamento electrotécnico para la electricidad y normativas para fontanería y saneamiento.

Otras normas medioambientales, en su caso.

Estudio de gestión de residuos.

(con independencia de la normativa antes descrita, el técnico que desarrolle el proyecto deberá determinar las normativas necesarias y de obligado cumplimiento).

b) Para el ejercicio de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, sometidas a licencia municipal.

– La misma documentación que el apartado anterior.

– Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, y justificante del pago del último recibo.

– Documentación complementaria exigida en la normativa sectorial que regule la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

4. En las actuaciones sometidas a declaración responsable se aportará la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de Declaración responsable (DR)/ Declaración responsable de Calificación Ambiental (CA-DR) debidamente cumplimentado, en relación con el cumplimiento previo al inicio efectivo de la actividad y mantenimiento de los requisitos que fueran de aplicación al ejercicio de la misma. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

c) Certificado de técnico competente donde se certifique el cumplimiento de la normativa de aplicación o certificado de persistencia técnica en el caso de transmisiones de la titularidad de la actividad.

5. Complementariamente, se deberá identificar o se podrá aportar con carácter voluntario, según se indique, la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

– Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, o indicación que permita su identificación.

– Certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación.

– Indicación que permita la identificación, o copia del instrumento de prevención y control ambiental, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio.

– Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.

– En caso de cambios de titularidad, copia del documento acreditativo de la transmisión, e indicación que permita la identificación o copia de la licencia de apertura o en su caso de la toma de conocimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen de declaración responsable

Artículo 8. *Toma de conocimiento.*

1. La declaración responsable debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, y obtenidos los demás requisitos sectoriales y autorizaciones necesarios para llevar a cabo la actividad.

2. La presentación de la correspondiente declaración responsable faculta al interesado al inicio de la actividad proyectada desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio, para cuya validez no se podrá postergar más allá de tres meses.

3. La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.

4. La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar un control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, mediante las oportunas actuaciones administrativas que permiten exigir una tasa por la actividad administrativa conforme se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 9. *Comprobación.*

1. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad en caso de requisitos de carácter esencial. Asimismo, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

2. Podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

3. En caso de que se realicen visitas de comprobación de la actividad se levantará acta de comprobación.

4. El control realizado posteriormente a la presentación de la declaración responsable se formalizará en un informe técnico que verifique la efectiva adecuación de la actividad a la normativa aplicable, sin perjuicio del procedimiento de protección de la legalidad que en su caso pudiera iniciarse.

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento de concesión de licencia de apertura de establecimientos

Artículo 10. *Instrucción.*

1. Los servicios técnicos competentes comprobarán que la documentación aportada se ajusta a la actividad solicitada, emitiéndose informe sobre si el local o establecimiento e instalaciones donde se pretende ubicar la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente, y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora, terminando con una propuesta de concesión o denegación de la licencia solicitada.

2. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

3. Cuando la actuación no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas por el procedimiento solicitado, o cuando no se ajuste al planeamiento vigente, se notificará esta circunstancia al solicitante indicándole, en su caso, cuál sería el procedimiento adecuado y la documentación que debería aportar.

Artículo 11. *Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.*

1. En las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica, Autorización Ambiental Integrada y Autorización Ambiental Unificada, se deberá aportar un ejemplar idéntico de la documentación que se entregue a la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio del resto de documentación exigida para la licencia municipal. Asimismo, una vez obtenida la autorización correspondiente se deberá aportar copia de la misma o indicación que permita su identificación.

2. La resolución desfavorable del instrumento de prevención y control ambiental determinará en todo caso la denegación de la licencia solicitada. Por su parte, la resolución ambiental favorable de una actuación no será óbice para la denegación de la licencia de apertura por otros motivos.

3. El acto de otorgamiento de la licencia de apertura incluirá las condiciones impuestas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente.

Artículo 12. *Resolución de la licencia de apertura de establecimientos.*

1. El plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución de la licencia de apertura de establecimientos será de dos meses, salvo que se establezca otro distinto en la legislación sectorial, y podrá quedar condicionada, en su caso, al cumplimiento de las posibles medidas correctoras, además de las previstas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente. El plazo comienza a contar desde la fecha en que la solicitud, tenga entrada en el registro municipal, y se interrumpe en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo. En los casos de autorización ambiental de competencia autonómica, el plazo para resolver se entenderá suspendido mientras no se reciba la correspondiente autorización ambiental.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado que hubiera deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto cuando se transfieran facultades relativas al dominio público o al servicio público, o venga establecido por la normativa sectorial de aplicación, como es el caso de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, que habrán de entenderse desestimadas. Asimismo, la resolución presunta del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente no podrá amparar el otorgamiento de licencia en contra de la normativa ambiental aplicable.

3. La licencia o, en su caso, el documento que justifique la concesión de la misma por silencio administrativo deberá estar expuesta en el establecimiento objeto de la actividad.

4. No se podrán entender obtenidas licencias para actuaciones distintas a las previstas en esta ordenanza, o que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico vigente.

5. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Serán transmisibles conforme a los requisitos establecidos por la normativa de régimen local.

CAPÍTULO CUARTO

Inspección

Artículo 13. *Potestad de inspección.*

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Capítulo.

2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Artículo 14. *Actas de comprobación e inspección.*

1. De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta, cuyo informe podrá ser:

- a) Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.
- b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.
- c) Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 15. *Suspensión de la actividad.*

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 23.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO QUINTO

Régimen sancionador

Artículo 16. *Infracciones y sanciones.*

1. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 17. *Tipificación de infracciones.*

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de la actividad sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable.
- b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
- c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 21.
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.
- b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.
- c) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.
- d) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las autorizadas.
- e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.
- f) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.
- g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.
- h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.
- i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.

l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.

c) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura, autorización, toma de conocimiento, o del silencio administrativo estimatorio, según corresponda.

d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.

e) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 18. *Sanciones.*

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.

b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.

c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 19. *Sanciones accesorias.*

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevarán aparejada las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 20. *Responsables de las infracciones.*

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras o quienes resulten legalmente responsables y, en particular:

a) Los titulares de las actividades.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.

c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente colegio profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 21. *Graduación de las sanciones.*

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.

b) El beneficio derivado de la actividad infractora.

c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.

d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

e) La comisión de la infracción en zonas acústicamente saturadas.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 22. *Medidas provisionales.*

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando

sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 23. *Reincidencia y reiteración.*

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Disposición adicional única. *Modelos de documentos.*

1. Se establecen los correspondientes modelos normalizados de declaración responsable, solicitud de licencia, y consulta previa en los anexos I, II, y III.

2. Se faculta al Alcalde para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

Disposición transitoria primera. *Procedimientos en tramitación.*

En relación con los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

Disposición transitoria segunda. *Mantenimiento temporal de la licencia de apertura.*

1. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá para las actividades sometidas al procedimiento de Calificación ambiental previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, hasta que se modifiquen las referencias a dicha licencia en la normativa medioambiental.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ANEXOS

AYUNTAMIENTO DE EL SAUCEJO (SEVILLA)	EXPEDIENTE:		
DECLARACIÓN RESPONSABLE (DR) (Implantación de actividad que conlleve la realización de obras) OBRA MAYOR (Táchese la no valida) OBRA MENOR (Táchese la no valida)			
DATOS DE LA ACTIVIDAD	ACTIVIDAD:		EPÍGRAFE ANEXO I LGICA
	EMPLAZAMIENTO:		REF. CATASTRAL
DATOS DEL TITULAR	NOMBRE:		NIF:
	REPRESENTANTE:		NIF:
	DOMICILIO DE NOTIFICACIONES		
DATOS DEL TÉCNICO REDACTOR	NOMBRE:		
	COLEGIO PROFESIONAL:		Nº COLEGIADO:
	DOMICILIO DE NOTIFICACIONES		
Los arriba mencionados DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD, a efectos de lo previsto en el art. 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:			
a) El técnico redactor Que la actividad referida no está sometida a calificación ambiental, de acuerdo con lo determinado en el artículo 44 de la Ley 7/2007, de la Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al preverse dicho mecanismo en el Anexo I de la misma. Que tanto dicha actividad como las obras que conlleva su implantación pueden asimismo legalizarse mediante declaración responsable.			
b) El titular Que la edificación cuenta con las preceptivas licencias urbanísticas. Que se compromete a mantener la actividad en la forma proyectada y adoptando las medidas correctoras o precautorias previstas en la documentación técnica, así como a ajustarse a las nuevas normas medioambientales que se aprueben, en los términos que estas establezcan.			
(SIGUE ATRÁS)			

FECHA:	
FIRMA DEL TITULAR	FIRMA DEL TÉCNICO
<p>Los abajo firmantes quedan advertidos de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe, o la falta de algún documento exigido por las normas de aplicación, determinará la ineficacia de la calificación ambiental y, consecuentemente, de la declaración responsable que se presente para el inicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que hubiera lugar.</p>	

b) El titular

Que no introducirá ninguna modificación en la actividad, el establecimiento o sus instalaciones sin legalizarla por el procedimiento que corresponda.

Que bajo su responsabilidad, que ha ejecutado o ejecutará la actuación cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente; que dispone de la documentación que así lo acredita, incluyendo los títulos administrativos que procedan; y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de las actuaciones, así como durante su cierre y clausura.

Manifiestará que dispone de la documentación siguiente:

a) Proyecto Técnico suscrito, cuando así lo exija la legislación, por personal técnico competente,

b) Certificación de personal técnico competente, en el supuesto en el que la legislación exija la suscripción de Proyecto técnico, acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental, en su caso, o, en su defecto, el titular de la actuación deberá contar con las certificaciones o documentación pertinente, que justifiquen que la actividad a desarrollar cumple la normativa de aplicación.

AYUNTAMIENTO DE EL SAUCEJO (SEVILLA)	EXPEDIENTE:		
DECLARACIÓN RESPONSABLE (DR) (Implantación de actividad que NO conlleve la realización de obras)			
DATOS DE LA ACTIVIDAD	ACTIVIDAD:		EPÍGRAFE ANEXO I LÓGICA
	EMPLAZAMIENTO:		REF. CATASTRAL
DATOS DEL TITULAR	NOMBRE:		NIF:
	REPRESENTANTE:		NIF:
	DOMICILIO DE NOTIFICACIONES		
DATOS DEL TÉCNICO REDACTOR	NOMBRE:		
	COLEGIO PROFESIONAL:		Nº COLEGIADO:
	DOMICILIO DE NOTIFICACIONES		
<p>Los arriba mencionados DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD, a efectos de lo previsto en el art. 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:</p> <p>a) El técnico redactor</p> <p>Que la actividad referida no está sometida a calificación ambiental, de acuerdo con lo determinado en el artículo 44 de la Ley 7/2007, de la Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al preverse dicho mecanismo en el Anexo I de la misma.</p> <p>Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias y se han confeccionado las correspondientes certificaciones que acreditan que la efectiva puesta en marcha de la actividad se puede efectuar ajustándose a las determinaciones y previsiones resultantes del análisis efectuado.</p> <p>b) El titular</p> <p>Que la edificación cuenta con las preceptivas licencias urbanísticas.</p> <p>Que se compromete a mantener la actividad en la forma proyectada y adoptando las medidas correctoras o precautorias previstas en la documentación técnica, así como a ajustarse a las nuevas normas medioambientales que se aprueben, en los términos que estas establezcan.</p>			
(SIGUE ATRÁS)			

FECHA:	
FIRMA DEL TITULAR	FIRMA DEL TÉCNICO
<p>Los abajo firmantes quedan advertidos de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe, o la falta de algún documento exigido por las normas de aplicación, determinará la ineficacia de la calificación ambiental y, consecuentemente, de la declaración responsable que se haya presentado para el inicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que hubiera lugar.</p>	

b) El titular

Que no introducirá ninguna modificación en la actividad, el establecimiento o sus instalaciones sin legalizarla por el procedimiento que corresponda y obtener, en su caso, la calificación ambiental en la forma que proceda.

Que bajo su responsabilidad, que la actividad cumple los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente; que dispone de la documentación que así lo acredita, incluyendo los títulos administrativos que procedan; y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de las actuaciones, así como durante su cierre y clausura.

Manifiestará que dispone de la documentación siguiente:

a) Proyecto Técnico suscrito, cuando así lo exija la legislación, por personal técnico competente,

b) Certificación de personal técnico competente, en el supuesto en el que la legislación exija la suscripción de Proyecto técnico, acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental, en su caso, o, en su defecto, el titular de la actuación deberá contar con las certificaciones o documentación pertinente, que justifiquen que la actividad a desarrollar cumple la normativa de aplicación.

AYUNTAMIENTO DE EL SAUCEJO (SEVILLA)	EXPEDIENTE:		
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL (CA-DR) (Implantación de actividad que conlleve la realización de obras) OBRA MAYOR (Táchese la no válida) OBRA MENOR (Táchese la no válida)			
DATOS DE LA ACTIVIDAD	ACTIVIDAD:		EPÍGRAFE ANEXO I LGICA
	EMPLAZAMIENTO:		REF. CATASTRAL
DATOS DEL TITULAR	NOMBRE:		NIF:
	REPRESENTANTE:		NIF:
	DOMICILIO DE NOTIFICACIONES		
DATOS DEL TÉCNICO REDACTOR	NOMBRE:		
	COLEGIO PROFESIONAL:		Nº COLEGIADO:
	DOMICILIO DE NOTIFICACIONES		
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DONDE SE CONTIENE EL ANÁLISIS AMBIENTAL	TÍTULO DEL DOCUMENTO:		Nº VISADO:
	COLEGIO PROFESIONAL:		
	OTRA IDENTIFICACIÓN:		

Los arriba mencionados DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD, a efectos de lo previsto en el art. 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

a) El técnico redactor

Que la actividad referida puede ser sometida a calificación ambiental mediante declaración responsable, de acuerdo con lo determinado en el artículo 44 de la Ley 7/2007, de la Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al preverse dicho mecanismo en el Anexo I de la misma.

Que tanto dicha actividad como las obras que conlleva su implantación pueden asimismo legalizarse mediante declaración responsable.

Que al día de la fecha y de acuerdo con el análisis ambiental incluido o presentado conjuntamente con la documentación técnica redactada para la legalización de las obras y, en su caso, la actividad, considerando la normativa urbanística y medioambiental vigente y los posibles efectos aditivos y acumulativos, la misma cumple con las exigencias contenidas en las mismas, habiéndose proyectado las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir y compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

b) El titular

Que la edificación cuenta con las preceptivas licencias urbanísticas.

Que se compromete a mantener la actividad en la forma proyectada y adoptando las medidas correctoras o precautorias previstas en la documentación técnica, así como a ajustarse a las nuevas normas medioambientales que se aprueben, en los términos que estas establezcan.

(SIGUE ATRÁS)

FECHA:	
FIRMA DEL TITULAR	FIRMA DEL TÉCNICO

Los abajo firmantes quedan advertidos de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe, o la falta de algún documento exigido por las normas de aplicación, determinará la ineficacia de la calificación ambiental y, consecuentemente, de la declaración responsable que se presente para el inicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que hubiera lugar.

b) El titular

Que no introducirá ninguna modificación en la actividad, el establecimiento o sus instalaciones sin legalizarla por el procedimiento que corresponda y obtener, en su caso, la calificación ambiental en la forma que proceda.

Que bajo su responsabilidad, que ha ejecutado o ejecutará la actuación cumpliendo los aspectos considerados en el análisis ambiental; que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente; que dispone de la documentación que así lo acredita, incluyendo los títulos administrativos que procedan; y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de las actuaciones, así como durante su cierre y clausura.

Manifestará que dispone de la documentación siguiente:

a) Proyecto Técnico suscrito, cuando así lo exija la legislación, por personal técnico competente, Que deberá incluir, a los efectos ambientales, el análisis ambiental que recoja los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre. El técnico competente que suscriba el análisis ambiental, en función de las características de la actividad y de su ubicación, podrá incluir una justificación razonada para no desarrollar alguno de los extremos mencionados en el citado artículo 9.

b) Certificación de personal técnico competente, en el supuesto en el que la legislación exija la suscripción de Proyecto técnico, acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el análisis ambiental recogido en el párrafo a); o, en su defecto, el titular de la actuación deberá contar con las certificaciones o documentación pertinente, que justifiquen que la actividad a desarrollar cumple la normativa de aplicación.

c) Documento de valoración de impacto en la salud, en caso de que la actuación esté incluida en el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como «CA-DR».

AYUNTAMIENTO DE EL SAUCEJO (SEVILLA)		EXPEDIENTE:	
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL (CA-DR) (Implantación de actividad que NO conlleve la realización de obras)			
DATOS DE LA ACTIVIDAD	ACTIVIDAD:		EPÍGRAFE ANE- XO I LGICA
	EMPLAZAMIENTO:		REF. CATASTRAL

DATOS DEL TITULAR	NOMBRE:		NIF:	
	REPRESENTANTE:		NIF:	
	DOMICILIO DE NOTIFICACIONES			
DATOS DEL TÉCNICO REDACTOR	NOMBRE:			
	COLEGIO PROFESIONAL:		Nº COLEGIADO:	
	DOMICILIO DE NOTIFICACIONES			
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DONDE SE CONTIENE EL ANÁLISIS AMBIENTAL	TÍTULO DEL DOCUMENTO:		Nº VISADO:	
	COLEGIO PROFESIONAL:			
	OTRA IDENTIFICACIÓN:			
<p>Los arriba mencionados DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD, a efectos de lo previsto en el art. 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:</p> <p>a) El técnico redactor</p> <p>Que la actividad referida puede ser sometida a calificación ambiental mediante declaración responsable, de acuerdo con lo determinado en el artículo 44 de la Ley 7/2007, de la Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al preverse dicho mecanismo en el Anexo I de la misma.</p> <p>Que tanto dicha actividad pueden asimismo legalizarse mediante declaración responsable.</p> <p>Que al día de la fecha y de acuerdo con el análisis ambiental incluido o presentado conjuntamente con la documentación técnica redactada para la legalización de la actividad, considerando la normativa urbanística y medioambiental vigente y los posibles efectos aditivos y acumulativos, la misma cumple con las exigencias contenidas en las mismas, habiéndose proyectado las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir y compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.</p> <p>b) El titular</p> <p>Que la edificación cuenta con las preceptivas licencias urbanísticas.</p> <p>Que se compromete a mantener la actividad en la forma proyectada y adoptando las medidas correctoras o precautorias previstas en la documentación técnica, así como a ajustarse a las nuevas normas medioambientales que se aprueben, en los términos que estas establezcan.</p> <p style="text-align: right;">(SIGUE ATRÁS)</p>				
FECHA:				
FIRMA DEL TITULAR			FIRMA DEL TÉCNICO	
<p>Los abajo firmantes quedan advertidos de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe, o la falta de algún documento exigido por las normas de aplicación, determinará la ineficacia de la calificación ambiental y, consecuentemente, de la declaración responsable que se presente para el inicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que hubiera lugar.</p>				

b) El titular

Que no introducirá ninguna modificación en la actividad, el establecimiento o sus instalaciones sin legalizarla por el procedimiento que corresponda y obtener, en su caso, la calificación ambiental en la forma que proceda.

Que bajo su responsabilidad, que la actividad cumple los aspectos considerados en el análisis ambiental; que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente; que dispone de la documentación que así lo acredita, incluyendo los títulos administrativos que procedan; y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de las actuaciones, así como durante su cierre y clausura.

Manifiestará que dispone de la documentación siguiente:

a) Proyecto Técnico suscrito, cuando así lo exija la legislación, por personal técnico competente, Que deberá incluir, a los efectos ambientales, el análisis ambiental que recoja los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre. El técnico competente que suscriba el análisis ambiental, en función de las características de la actividad y de su ubicación, podrá incluir una justificación razonada para no desarrollar alguno de los extremos mencionados en el citado artículo 9.

b) Certificación de personal técnico competente, en el supuesto en el que la legislación exija la suscripción de Proyecto técnico, acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el análisis ambiental recogido en el párrafo a); o, en su defecto, el titular de la actuación deberá contar con las certificaciones o documentación pertinente, que justifiquen que la actividad a desarrollar cumple la normativa de aplicación.

c) Documento de valoración de impacto en la salud, en caso de que la actuación esté incluida en el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como «CA-DR».

En El Saucejo a 22 de abril de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Barroso Moreno.

8W-3033

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución n.º 111 de la Alcaldía, de fecha 15 de febrero de 2016, a don Manuel Arévalo Ruiz en nombre y representación de MR Grupo de Gestión y Negocios del Suelo, S.L., ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido: c/ Capitán Viguera n.º 1-3º B, de Sevilla, y no habiéndose podido practicar la misma, ha sido devuelta por el Servicio de Correos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de recibo de la presente notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación, todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Lo que le notifico a los efectos oportunos.

Resolución de la Alcaldía núm. 111, de 15 de febrero de 2016.

Vista la instancia presentada por don Manuel Arévalo Ruiz, en nombre y representación de MR Grupo de Gestión y Negocios del Suelo, S.L., con fecha 18 de junio de 2014, n.º registro de entrada 2476, solicitando autorización por parte de este Ayuntamiento para la segregación de la parcela L1-B del polígono PP-2T de este municipio, con una superficie de 732,86 m² en cinco parcelas.

Visto el informe del Arquitecto Municipal de fecha 30 de junio de 2014, que dice como sigue:

«1º.— El Ayuntamiento podrá autorizar, mediante licencia la segregación de parcelas actuales, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 16 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio aprobado definitivamente el 10 de junio de 2005, que dice como sigue:

Artículo 16.— Agregación y segregación de parcelas.

Las parcelas existentes a la fecha de aprobación definitiva del Plan General, se consideran a todos los efectos unidades catastrales edificables, aunque no cumplan las condiciones de parcelas mínimas establecidas en estas Normas.

El Ayuntamiento podrá autorizar, mediante licencia, la agregación o segregación de parcelas actuales, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Agregaciones.

1ª.— Que el número e parcelas agregadas sea, como máximo, tres.

2ª.— Que la superficie resultante no supere el doble de la mayor parcela que intervenga en la agregación, ni en conjunto superen los 500 m².

Segregaciones.

Las parcelas resultantes tendrán una fachada mínima de 6 metros, un fondo mínimo de 12 metros, y una superficie mínima de 125 m².

Para agregaciones o segregaciones de parcelas superior a tres y/o 500 m², se aplicará el régimen de cesiones de suelo y obligaciones similar al Normas Urbanísticas 10 del suelo urbano no consolidado. En este caso las cesiones pueden unificarse en una sola parcela y un solo concepto, incluido el suelo de cesión del 10% del aprovechamiento edificatorio municipal. El Ayuntamiento, justificadamente, aplicará el régimen general (definido para los del «Tipo A»), o excepcionalmente aplicará otros regímenes asimilados a los del «Tipo B» o «Tipo Convenio Urbanístico».

En el caso de que la suma de cesiones no compute la parcela mínima edificable (125 m²), podrá hacerse una cesión en metálico al justiprecio de los valores del mercado.

La concesión de licencia no supone la de derribo de la edificaciones existentes.

En ambos casos, la actuación se inicia con la petición del interesado, aportando la delimitación del ámbito de desarrollo propuesto, sobre base catastral actualizada, y afectando a la totalidad de su propiedad, indicando la transformación propuesta en un Estudio de Detalle y un proyecto de parcelación.

Las modificaciones efectuadas en el parcelario deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad, con la anotación marginal que recoja esta circunstancia, no pudiendo realizarse en lo sucesivo nuevas modificaciones.

2º.— La parcela L1-B tiene una superficie de 732,86 m² y las parcelas que resultarían de la segregación solicitada sería de cinco, por lo que, conforme establece el ya citado artículo 16 del PGOU, el interesado habrá de aportar «la delimitación del ámbito de desarrollo propuesto, sobre base catastral autorizada, y afectando a la totalidad de su propiedad, indicando la transformación propuesta en un Estudio de Detalle y un Proyecto de Parcelación.»

Visto asimismo el informe de la Secretaria de este Ayuntamiento de fecha 12 de febrero de 2016, que obra en el expediente.

Considerando que por escrito n.º 2203 de 16 de julio de 2014 se da traslado del anterior informe al solicitante, y se intenta sin éxito su notificación en dos ocasiones, a los domicilios fijados por el mismo, como queda acreditado en el expediente.

Considerando que hasta la fecha no se han subsanado las deficiencias señaladas en el informe, ni presentado por tanto la documentación requerida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1, apartado 4º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Vengo en resolver:

Primero.— Declarar la inadmisibilidad de la instancia presentada por don Manuel Arévalo Ruiz, en nombre y representación de MR Grupo de Gestión y Negocios del Suelo, S.L., con fecha 18 de junio de 2014, n.º registro de entrada 2476, solicitando autorización por parte de este Ayuntamiento para la segregación de la parcela L1-B del polígono PP-2T de este municipio, con una superficie de 732,86 m² en cinco parcelas.

Segundo.— Declarar igualmente la caducidad de dicha petición y proceder al archivo de las actuaciones.

Tercero.— Notificar esta resolución al interesado.

En Tocina a 29 de marzo de 2016.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

6W-2351

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución n.º 101 de la Alcaldía, de fecha 8 de febrero de 2016, a doña Virginia Rodríguez Rodríguez, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido: c/ Pablo Gargallo n.º 12, de este municipio, y no habiéndose podido practicar la misma, ha sido devuelta por el Servicio de Correos.

Contra la presente resolución no podrá interponer recurso de reposición sino recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos generales.

Resolución de la Alcaldía núm. 101, de 8 de febrero de 2016.

Examinada la reclamación presentada por doña Virginia Rodríguez Rodríguez, contra liquidación practicada por la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos análogos que constituyan complemento de la actividad de hostelería, del establecimiento denominado «La Brujita de Chocolate», situado en c/ Emilio Arrieta n.º 10-A, de la Bda. Los Rosales, de este municipio, fuera de la temporada de verano, del 1 de octubre de 2015 al 31 de mayo de 2016, aprobada por Resolución de la Alcaldía n.º 1123, de 11 de noviembre de 2015, por importe de 108,00 euros, alegando que ha traspasado dicho establecimiento con fecha 1 de febrero de 2016.

Vista la declaración responsable presentada con registro de entrada n.º 781, de fecha 2 de febrero de 2016, por doña Ana M.ª Martínez Jiménez en la que comunica el cambio de titularidad del establecimiento mencionado y que iniciará la actividad a partir de esa fecha.

En base a ello, y en virtud de lo establecido en el artículo 113 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vengo en resolver:

Primero.— Estimar la reclamación presentada por doña Virginia Rodríguez Rodríguez, contra liquidación practicada por la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos análogos que constituyan complemento de la actividad de hostelería, del establecimiento denominado «La Brujita de Chocolate», situado en c/ Emilio Arrieta n.º 10-A, de la Bda. Los Rosales, de este municipio, fuera de la temporada de verano, del 1 de octubre de 2015 al 31 de mayo de 2016, aprobada por Resolución de la Alcaldía n.º 1123, de 11 de noviembre de 2015, por importe de 108,00 euros, revocando la citada liquidación.

Segundo.— Liquidar la tasa por la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos análogos a doña Virginia Rodríguez Rodríguez, titular del establecimiento «La Brujita de Chocolate» hasta el día 31 de enero de 2016, durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2015 y el 31 de enero de 2016, que asciende a la cantidad de cincuenta y cuatro euros (54,00 €).

Tercero.— Que se proceda a notificar la presente resolución al sujeto pasivo y se de traslado a la Tesorería Municipal para su conocimiento y efectos.

En Tocina a 4 de abril de 2016.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

6W-2354

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por medio de diferentes decretos de esta Alcaldía y de conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, así como en la instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y Notariado sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, se ha resuelto delegar la celebración del matrimonio civil siguiente en la Concejal que se cita:

Exp. N.º	Contrayentes	Concejal	Fecha
16/2016	Doña Rocío Delgado Carreras Doña Marta Medina Duque	Doña Dolores Vallejo Torcelly	15 de abril de 2016
08/2016	Don Ángel Latorre Cascón Doña Khadija Benjelloun	Doña M.ª Rocío García Montañes	23 de abril de 2016
27/2016	Don Leocadio Jiménez Vela Doña Inés Arenal San Sebastián	Doña Cristina M.ª Jiménez Segovia	28 de abril de 2016
02/2016	Don Fco. Javier Alamillo Sánchez Doña Laura Mendoza García	Don Antonio Muñoz Canela	3 de mayo de 2016

Contra el/la presente acuerdo/resolución, que es definitivo, podrá interponerse recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes (artículo 117 de la Ley 30/92), a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto (artículo 48 de la Ley 30/92), y ante el mismo órgano que dictó el acuerdo/resolución (artículo 116 de la Ley 30/92).

En caso de no desear interponer recurso de reposición potestativo podrá el interesado interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla (artículos 8 de la Ley 29/98 y 116 de la Ley 30/92) en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente acto (artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

El plazo para la interposición del recurso es improrrogable. No obstante, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo.

En Tomares a 4 de mayo de 2016.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

8W-3337

UTRERA

Se hace saber: Que por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 9 de diciembre de 2015 y corrección de errores en sesión ordinaria celebrada el 9 de febrero de 2016, fue aprobado definitivamente estudio de detalle cuyo objeto es fijar alineaciones y rasantes en las fincas resultantes de la apertura de un nuevo viario, prolongación de la calle Brasil, previsto en el Plan General vigente como una actuación simple de viario, según documento redactado por el Arquitecto Municipal don Vicente Llanos Siso, con supervisado municipal número 009/12/R00, de fecha febrero de 2015, promovido por Excmo. Ayuntamiento de Utrera, quedando inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos en la Sección 1 de Instrumentos de Planeamiento, Subsección 1 con el número de registro 85.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, y en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, significándose que contra dicha resolución que agota la vía administrativa (artículo 109, c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero), podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación o publicación en su caso, ante la autoridad u órgano que la dictó, entendiéndose desestimado una vez transcurrido otro mes desde la interposición si no se dictara resolución expresa (artículos 116 y 117 de la precitada Ley) o recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses a contar asimismo de la fecha de notificación o su publicación.

En Utrera a 14 de abril de 2016.—El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-2647

VILLANUEVA DE SAN JUAN

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2016, acordó:

Primero.—Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica en Villanueva de San Juan

Segundo.—Exponer al público la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la LRBRL a efectos de reclamaciones, durante el plazo de treinta días hábiles.

Tercero.—Aprobar que en caso de que durante dicho período no se presentasen reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Cuarto.—Disponer que una vez aprobada definitivamente la Ordenanza se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

En Villanueva de San Juan a 28 de abril de 2016.—El Alcalde-Presidente, José Reyes Verdugo.

8W-3429

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Doña María Josefa Ferre Córdoba, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2016, se adoptó por unanimidad de los Sres. asistentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente la Ordenanza de la tasa por prestación del servicio de realización de visitas y actividades socio-culturales municipales.

Segundo.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, pagina web municipal, para que pueda ser examinado y se presenten reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estimen oportunos.

Tercero.—Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias, el acuerdo de aprobación, hasta entonces provisional, se considerará definitivamente adoptado.

En Villanueva del Río y Minas a 5 de mayo de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, María Josefa Ferre Córdoba.

8D-3515

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Doña María Josefa Ferre Córdoba, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2016, se adoptó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

Con el objeto de mejorar la gestión de los recursos turísticos del municipio, principalmente del Conjunto Histórico Pozo número 5.

Se estima la conveniencia de la introducción de una tasa para las visitas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de edificios municipales número 27, como instrumento de gestión, por ello, y vista la competencia de Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de edificios municipales número 27, artículo 3, epígrafe 3, referidos a nuevos importes: Para visitas turísticas individuales el precio por persona será de 2,50 €, para grupos hasta 10 personas 20 €, y para grupos superiores a 10 personas 50 €.

Segundo.—Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados/as, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados dichos acuerdos, hasta entonces provisionales, en base a lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

En Villanueva del Río y Minas a 5 de mayo de 2016.—La Alcaldesa—Presidenta, María Josefa Ferre Córdoba.

8D-3516

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Doña María Josefa Ferre Córdoba, Alcaldesa—Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2016, se adoptó por unanimidad de los Sres. asistentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente el reglamento general para la celebración de pruebas deportivas, marchas ciclistas, pruebas a motor y otros eventos.

Segundo.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, página web municipal, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Tercero.—Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias, el acuerdo de aprobación, hasta entonces provisional, se considerará definitivamente adoptado.

En Villanueva del Río y Minas a 5 de mayo de 2016.—La Alcaldesa—Presidenta, María Josefa Ferre Córdoba.

8D-3517

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Doña María Josefa Ferre Córdoba, Alcaldesa—Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

En ejercicio de las competencias propias de la que suscribe, en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, visto el informe y la propuesta realizada por el Sr. Interventor General de este Ayuntamiento, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 25 de La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley General Presupuestaria, 66 y 67 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, y artículos 1930, 1932, 1938, 1961, 1969 y 1973 del Código Civil, se ha iniciado un expediente de depuración contable por prescripción, que afectará a facturas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos que no se han aplicado a ningún presupuesto, así como las obligaciones reconocidas pendientes de pago de ejercicios cerrados, todas ellas del año 2003 hasta 2011.

Ejercicio	Proveedor	Partida	Pptaria	Importe
2003	Occ, de obras del Sur	153	619	14.524,77 €
2003	varios	334	635	435,21 €
2003	varios	152	21200	4,41 €
2003	Occ, de obras del Sur	153	609	64.291,88 €
2003	López Ona	336	609	1.089,41 €
2004	Tellez Pérez si	153	609	11.446,23 €
2004	Áridos y Hormigones	336	619	6.267,71 €
2004	eléctrica Yélamo	153	619	1.616,54 €
2004	Martín Casillas	153	619	1.539,13 €
2004	Varios	342	609	45.341,94 €
2004	Feo Canto	342	609	47.541,33 €
2004	P, Colorado	153	609	11,84 €
2004	JM Fdez Gonzalez	153	619	168,36 €
2004	M y F Canto	153	619	19.295,51 €
2004	F canto	1621	213	1.428,21 €
2004	Martín Casillas	1621	213	1.511,39€
2004	Romian	334	22609	664,42 €
2005	F Canto	454	619	22.873,40 €
2005	Turbepal	164	212	5.304,08 €
2005	Espec. Carmona	338	22608	15.278,91 €
2005	M Morales	912	23000	50,00 €
2005	Maq Gurosh	920	22000	126,70 €
2005	Lico Leasing	450	21000	1.221,11 €
2005	1. Isidro	920	22000	4.158,75 €
2005	1. Martín	920	22000	565,00 €

Ejercicio	Proveedor	Partida	Pptaria	Importe
2005	F Canto	453	619	37.038,27 €
2005	Hnos Nunez	453	619	3.375,60 €
2005	Tellez Pérez si	453	619	5.879,52 €
2005	Soc, Coop. And,	335	22609	360,05 €
2005	Varios	335	22609	499,43 €
2006	Moya González	153	210	400,00 €
2006	R, González	334	22609	317,40 €
2006	Edtorial Planeta	920	22001	167,00 €
2006	I. Isidro	920	22002	1.693,17 €
2006	B. Andalucía	934	359	14,73 €
2006	Banesto Rentlmg	920	22000	339,96 €
2006	Hnos M aestre	440	22103	842,35 €
2006	Hnos Parrilla	440	22103	785,04 €
2007	Cristina Benitez	334	22613	1.700,00 €
2007	Varios	334	22609	20,24 €
2007	Varios	231	22713	1.634,00 €
2007	Varios	920	21206	2442,45€
2007	Varios	153	210	4983,83 €
2008	B. Andalucía	011	33003	54.470,70 €
2008	B. Andalucía	011	91302	22371,88€
2008	Varios	150	68912	26.377,81 €
2008	IQJienenses	152	212	4958,69 €
2008	Varios	153	209	4.405,97 €
2008	C. Hidra gráfica	161	421	13.600,00 €
2008	M. Lauega	1621	46300	2819,15€
2008	Varios	920	22614	2150,32€
2008	C.D. Minas	334	22609	4.470,00 €
2008	Varios	020	21206	5.066,92 €
2008	Protee. Anim	320	212	1.387,44 €
2008	Varios	924	22699	5.421,57 €
2009	E.P. Desarr Agrario	151	619	82504,82 €
2009	Geo SL	153	619	45.319,01 €
2010	Correos y telégrafos	020	22201	8,50 €
2010	Segur control	334	21205	211,79€
2010	M arnes at Saez	341	22609	107,83 €
2010	Varios	151	63202	13,55 €
2010	Varios	341	22613	240,02 €
2010	Varios	338	22608	5.802,10 €
2010	Varios	151	63202	834,39 €
2011	Varios	153	60900	28,10 €
2011	Drainsal	153	60902	58.817,00 €
2011	Montserrat Alvarez	920	22604	2387,07 €

A efectos de lo anterior, se publica el presente anuncio para abrir un plazo de audiencia de quince días desde el siguiente a la publicación del mismo, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas en defensa de sus intereses.

En Villanueva del Río y Minas a 17 de mayo de 2016.—La Alcaldesa—Presidenta, María Josefa Ferre Córdoba.

8D-3518

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es